

CONTESTACION DEMANDA / NANCY ESTHER CHOCUE VS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. / RAD: 2020-00081

Ángela López <angelalo@angelalopezabogados.com.co>

Mar 08/09/2020 16:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soniabaquerop@gmail.com <soniabaquerop@gmail.com>; lasoandres151@hotmail.com <lasoandres151@hotmail.com>; a.ardila@adcolombia.net <a.ardila@adcolombia.net>; transtlc2106@gmail.com <transtlc2106@gmail.com>; lilianadabogada@gmail.com <lilianadabogada@gmail.com>

3 archivos adjuntos (15 MB)

202000081 - 6. CONTESTACION SURA.PDF; 202000081 - ANEXOS 1.pdf; 202000081 - RAT 4222_2.pdf;

Buen día respetados doctores.,

En mi calidad de apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., parte demandada dentro del proceso de la referencia y conforme las medidas tomadas por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19 estipuladas en el Decreto 806 de 2020, me permito allegar ante su despacho contestación de la demanda impetrada por NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE, admitida mediante auto del 06 de agosto de 2020 y notificado a mi poderdante el día 11 de agosto de 2020.

Copio en este mismo correo a todos los sujetos procesales según email de notificación electrónica determinados en la respectiva demanda.

ANEXOS:

1. Contestación de la demanda
2. Anexos 1
3. RAT No. 4222

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO

Abogada

Calle 41 No. 30A-21 OF. 301-302/Edificio Scala - Villavicencio

Correo: angelalo@angelalopezabogados.com.co

Tel. 098 - 6626931 - Cel. 321 208 7434 / 316 870 4432 / 322 281 2986

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.



241

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

Señora:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
E.S.D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: NANCY ESTHER CHOCUE
DEMANDADOS: ANDRES LASSO RUIZ, TRANSPORTE LOGISTICO CON
CALIDAD S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD. 503133103001- 2020-00081-00

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta 117.450 del C.S de la J. correo electrónico: angelalo@angelalopezabogados.com.co, en calidad de apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad identificada con Nit. 890.903.407-9 con domicilio judicial en la Carrera 11 No. 93-46 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, email judicial: notificacionesjudiciales@sura.com.co; según poder otorgado por su representante legal acompañado del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se anexa al presente escrito con firma digital, respetuosamente acudo ante el despacho para **CONTESTAR DEMANDA INTEGRADA** incoada por la parte activa, cuyo correo electrónico mediante el cual se notificó el auto admisorio de la demanda de fecha 06 de agosto de 2020, fue recibido por mi poderdante el 11 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

No se relaciona ningún contenido en los hechos 1, 2, 3 y 4 toda vez que se relacionan en el ítem de legitimación de las partes.

1. No se relaciona hecho
2. No se relaciona hecho
3. No se relaciona hecho

CALLE 41 No. 30 A - 21 OF. 301-302 EDIFICIO ESCALA
TEL: 6626931 CEL: 3212087434 - 3222812986 - 3168704432 Email:
angelalo@angelalopezabogados.com.co
VILLAVICENCIO - META

1 de 22

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

4. No se relaciona hecho
5. Es cierto, según informe de tránsito que reposa en el plenario
6. Es cierto, según informe de tránsito que reposa en el plenario
7. No le consta a mi mandante, el croquis de tránsito es una prueba que deberá someterse al contradictorio en audiencia oral y adicionalmente el agente de tránsito que elaboró el mismo codificó a ambos conductores involucrados, en el ítem de "Hipótesis del accidente de tránsito". Desde otro punta de vista, claramente el informe de reconstrucción elaborado por el centro de experimentación y seguridad vial Colombia "CESVI COLOMBIA" caso No. 4222, concluye que la responsabilidad del siniestro, recae sobre el conductor de la motocicleta al no respetar la distancia de seguridad y no estar atento a los elementos presentes en la calzada
8. Es cierto, pero también hicieron presente en el sitio del evento, otros funcionarios de policía judicial de la Fiscalía
9. No le consta a mi poderdante, en tanto, el informe policial de accidente de tránsito es hasta el momento un elemento material probatorio que deberá someterse al contradictorio para que constituya plena prueba y se le otorgue el valor probatorio que lleve a una decisión judicial con grado de certeza
10. Es cierto, reposa en el informe policial dicha codificación
11. No le consta a mi poderdante, en tanto, el informe policial de accidente de tránsito es hasta el momento un elemento material probatorio que deberá someterse al contradictorio para que constituya plena prueba y se le otorgue el valor probatorio que lleve a una decisión judicial con grado de certeza
12. No le consta a mi poderdante, en tanto, el informe policial de accidente de tránsito es hasta el momento un elemento material probatorio que deberá someterse al contradictorio para que constituya plena prueba y se le otorgue el valor probatorio que lleve a una decisión judicial con grado de certeza
13. No le consta a mi poderdante, en tanto, el informe policial de accidente de tránsito es hasta el momento un elemento material probatorio que deberá someterse al contradictorio para que constituya plena prueba y se le

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

otorgue el valor probatorio que lleve a una decisión judicial con grado de certeza

14. Es cierto
15. No le consta a mi poderdante, en tanto, el informe policial de accidente de tránsito es hasta el momento un elemento material probatorio que deberá someterse al contradictorio para que constituya plena prueba y se le otorgue el valor probatorio que lleve a una decisión judicial con grado de certeza
16. No le consta a mi poderdante, en tanto, el informe policial de accidente de tránsito es hasta el momento un elemento material probatorio que deberá someterse al contradictorio para que constituya plena prueba y se le otorgue el valor probatorio que lleve a una decisión judicial con grado de certeza
17. No le consta a mi poderdante, en tanto, el informe policial de accidente de tránsito es hasta el momento un elemento material probatorio que deberá someterse al contradictorio para que constituya plena prueba y se le otorgue el valor probatorio que lleve a una decisión judicial con grado de certeza
18. No le consta a mi poderdante, en tanto, el informe policial de accidente de tránsito es hasta el momento un elemento material probatorio que deberá someterse al contradictorio para que constituya plena prueba y se le otorgue el valor probatorio que lleve a una decisión judicial con grado de certeza
19. No le consta a mi poderdante, en tanto, el informe policial de accidente de tránsito es hasta el momento un elemento material probatorio que deberá someterse al contradictorio para que constituya plena prueba y se le otorgue el valor probatorio que lleve a una decisión judicial con grado de certeza
20. No es cierto, se refiere a una aseveración subjetiva de la parte demandante, en contraposición de las conclusiones a las cuales llega CESVI COLOMBIA en su reconstrucción técnica del accidente de tránsito descrito
21. No es cierto, se refiere a una aseveración subjetiva de la parte demandante, en contraposición de las conclusiones a las cuales llega

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

CESVI COLOMBIA en su reconstrucción técnica del accidente de tránsito descrito

22. No es cierto, la imputación que eleva la parte actora no se encuentra debidamente acreditada, en tanto, la aseveración realizada por un funcionario de policía judicial se encuentra sometido al contradictorio, más aun cuando el mismo hizo presencia, posterior a la ocurrencia del accidente de tránsito
23. No es cierto, se refiere a una aseveración subjetiva de la parte demandante, en contraposición de las conclusiones a las cuales llega CESVI COLOMBIA en su reconstrucción técnica del accidente de tránsito descrito, cuyo dictamen se aportará como prueba pericial.
24. No le consta a mi mandante, pero nos atenemos a la prueba documental que repose en el plenario y a la valoración probatoria que le otorgue la señora Juez
25. No le consta a mi mandante, pero nos atenemos a la prueba documental que repose en el plenario y a la valoración probatoria que le otorgue la señora Juez
26. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por tanto no puede dar fe de sus pormenores
27. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por tanto no puede dar fe de sus pormenores
28. Es cierto
29. Es parcialmente cierto, en razón a que la misma es garante, siempre y cuando se cumpla la condición que consagra el artículo 1127¹ del Código de Comercio el cual regula el contrato de seguro de responsabilidad civil,

¹ ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

243

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

eso es, cuando se endilgue y se pruebe una responsabilidad civil a cargo de su asegurado

30. Es cierto, esa es la forma de vinculación que se predica en la demanda, cuya obligación a cargo de SURAMERICANA, se encuentra condicionada y limitada por el artículo 1127 ibidem dispuesto en el hecho anterior.
31. Es cierto
32. Es cierto, en tanto no se cumplieron los presupuestos reglados por el artículo 1077² del Código de Comercio, a saber, la demostración del siniestro y su cuantía, concordado con el artículo 1127 de la misma norma, que infiere la condición de responsabilidad a cargo del asegurado
33. Es cierto
34. No es cierto, el 17 de diciembre de 2018, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ratifica la objeción comunicada el día 18 de octubre del 2018, según comunicado que reposa en el siniestro
35. Es cierto, según acta de no conciliación emitida por el centro de conciliación CONALBOS
36. Es cierto
37. No es cierto, hasta el momento no se han probado los elementos que hacen parte de la responsabilidad civil extracontractual y por ende su derecho a la indemnización pretendida, como lo son, el daño, la culpa y el nexo de causalidad entre el primero y el segundo
38. No es cierto, para que opere la solidaridad deprecada, es necesario probar los elementos de la responsabilidad civil a cargo de la parte pasiva
39. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma
40. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma
41. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma

² ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de acuerdo al fundamento que se expondrá en las excepciones de fondo que a continuación se alegan, en tanto las mismas carecen de fundamento fáctico, probatorio, jurídico, proporcionalidad y equidad.

A. DECLARACIONES

1. Me opongo a la misma, en tanto, en el presente proceso no se prueban los elementos que hacen parte de la Responsabilidad civil extracontractual, como lo son: el hecho culposo, el daño y el nexo de causalidad entre el segundo y el primero. Adicionalmente, en el proceso sub examine, claramente se configura un eximente de responsabilidad a favor del conductor de la volqueta, señor ANDRES LASSO RÚIZ y por ende a favor de los demás demandados, denominado "Culpa de un tercero", la cual los libera del pago de la indemnización pretendida por la parte accionante.

2. Me opongo a la misma, toda vez que, en primer término, no se ha determinado la responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, requisito sine quanon para imputar responsabilidad a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme al artículo 1127 del Código de Comercio y como segundo aspecto, los intereses moratorios pretendidos frente a un proceso declarativo, solo se deben computar desde el momento de una sentencia ejecutoriada en contra del asegurador, toda vez que no nos encontramos frente a un proceso ejecutivo

B. CONDENAS

1. Me opongo a la misma, la tasación pedida por daño moral, supera los topes máximos tasados por nuestra Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en precedente jurisprudencial, y adicionalmente, tal y como nos pronunciamos en la declaración anterior, no se prueban los elementos que hacen parte de la Responsabilidad civil extracontractual, como lo son: el hecho culposo, el daño y el nexo de causalidad entre el segundo y el primero. Adicionalmente, en el proceso sub examine, claramente se

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

configura un eximente de responsabilidad a favor del conductor de la volqueta, señor ANDRES LASSO RUIZ y por ende a favor de los demás demandados, denominado "Culpa de un tercero", la cual los libera del pago de la indemnización pretendida por la parte accionante.

2. Me opongo a la misma, la tasación pedida por daño de vida en relación o alteraciones a las condiciones de existencia, supera los topes máximos tasados por nuestra Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en precedente jurisprudencial, y adicionalmente, tal y como nos pronunciamos en la declaración anterior, no se prueban los elementos que hacen parte de la Responsabilidad civil extracontractual, como lo son: el hecho culposo, el daño y el nexo de causalidad entre el segundo y el primero. Adicionalmente, en el proceso sub examine, claramente se configura un eximente de responsabilidad a favor del conductor de la volqueta, señor ANDRES LASSO RUIZ y por ende a favor de los demás demandados, denominado "Culpa de un tercero", la cual los libera del pago de la indemnización pretendida por la parte accionante.
3. Me opongo a la misma, en tanto, es requisito necesario probar la dependencia económica de la progenitora frente a su hija fallecida, para que proceda la prosperidad de la pretensión por lucro cesante consolidado y futuro.
4. Me opongo a la misma, toda vez que, en primer término, no se ha determinado la responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, requisito sine qua non para imputar responsabilidad a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme al artículo 1127 del Código de Comercio y adicionalmente los intereses moratorios pretendidos, frente a un proceso declarativo, solo se deben computar desde el momento de una sentencia ejecutoriada en contra del asegurador, toda vez que no nos encontramos frente a un proceso ejecutivo.
5. Lo que disponga la Señora Juez
6. Me opongo, por las razones expuestas frente a las anteriores pretensiones

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OBJETO POR ERROR GRAVE la cuantía de las PRETENSIONES ESTIPULADAS EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO base de las pretensiones patrimoniales, toda vez que hasta el momento no se ha probado la dependencia económica que la señora NANCY ESTHER CHOCUE frente a su hija fallecida Helida Maryori Tumbo Chocue (q.e.p.d.), requisito fundamental para la prosperidad de su pedimento.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

PRIMERA.- RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CONFIGURACION DE CAUSA EXTRAÑA: HECHO DE UN TERCERO

JURISPRUDENCIA

De cara al hecho de un tercero como causa extraña eximente de responsabilidad a favor de los demandados, nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el 19 de mayo de 2011 Magistrado Ponente WILLIAM NAMEN VARGAS³, No casa sentencia de cara al Recurso de Casación interpuesto por las víctimas demandantes, por configurarse el hecho de la víctima y a su vez hecho de un tercero, en accidente de tránsito entre una buseta y una motocicleta en el cual fallecieron los dos ocupantes del velocípedo en su calidad de conductor y pasajero de la misma:

" (...) Cotejado el contenido de los mencionados testimonios y su valoración por el Tribunal se desprende con claridad que, contrariamente a lo alegado en el cargo, no alteró o distorsionó el contenido objetivo soporte expreso de su decisión, esto es, no incurrió en el yerro fáctico imputado. Con ellos, el sentenciador concluyó que "en definitiva, el argumento de la defensa en cuanto a la intervención de la causa extraña en dos especies, está debidamente soportado en las pruebas; en relación con el señor

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL – 19 DE MAYO DE 2011 - MP WILLIAM NAMEN VARGAS - 05001-3103-010-2006-00273-01

245

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

LAZARO ALFONSO BOLIVAR BOLIVAR, por cuanto su proceder fue determinante en el daño que padeció, allí se erige el hecho de la víctima y esta vez sí culposo, como aniquilador del nexo causal que evita la declaratoria de responsabilidad" y "con respecto a GERSON EDGARDO MONTOYA CAMPOS, quien viajaba como pasajero de la motocicleta, lo que por sí solo no constituye una actividad peligrosa y el análisis de la situación se ubicaría únicamente en la presunción de culpa que pesa sobre quien sí se dedicaba a actividad peligrosa: el conductor del autobús sobre quien la sociedad demandada ejercía la guarda jurídica, la exoneración de ésta gira en torno a la causa extraña igualmente, de donde sirven los argumentos expuestos para admitir el hecho del tercero, pues fue el conductor de la motocicleta con su hecho con culpa, quien desencadenó el resultado lesivo (...)"

Frente al eximente de responsabilidad denominada HECHO DE UN TERCERO, ha dicho nuestra honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia del 6 de octubre de 2015⁴

"(...) Finalmente, ante la necesidad de dar por demostrados los elementos de la responsabilidad, el sentenciador halló trunca la acción declarativa por la presencia de la sentencia penal, pero, principalmente, al aparecer como hecho decisivo la conducta del otro conductor con su rodante, cuyo impacto brusco y fuerte sobre la buseta, tradujo la ruptura del nexo causal en el fatal fallecimiento de la señora Molano Sánchez.(...)"

CASO CONCRETO

Reposa en el plenario INFORME DE POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 5433 en el cual se vieron involucrados dos (2) rodantes:

NUMERO 1. JHON FREDY CARDONA ROJAS (Q.E.P.D.) conductor de la motocicleta de placas LAP12C quien llevaba como pasajera a la señora **MHELIDA MARYORI TUMBO CHOCUE (Q.E.P.D.)**

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL – MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA - SC13594-2015 - Radicación n.º 76001-31-03-015-2005-00105-01 – 06 de octubre de 2015

NUMERO 2. ANDRES LASSO RUIZ, conductor del vehículo pesado de placas SXZ072

La firma a quien represento SEGUROS GENERALES SURAMERCANA S.A. contrató con la firma externa CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA "CESVI COLOMBIA" una reconstrucción de accidente de tránsito RAT 4222, quienes, con fundamento en el material probatorio recopilado, arrojó los siguientes resultados y conclusiones:

5. CONCLUSIONES.

"Las conclusiones de este informe, se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. *El estudio de forma de impacto, lugar de colisión y análisis de posición pre impacto indicó que el accidente ocurrió debido a los siguientes aspectos:*

a. Debido al tránsito de la motocicleta sin conservar distancia de seguridad respecto al remolque.

b. Dado el desplazamiento de la motocicleta sin que su conductor estuviera atento a los elementos presentes en la calzada.

2. *A partir del análisis físico se determinó que al momento del impacto, el vehículo 2 (Volqueta) transitaba a una velocidad del orden de 15km/h.*

3. *Con la información analizada no es posible calcular la velocidad de tránsito de la motocicleta al momento del accidente. Sin embargo, el tipo de impacto indican que dicha motocicleta circulaba a mayor velocidad que el vehículo de carga para así, configurar un choque por alcance de la motocicleta al vehículo de carga.*

4. El estudio al material fotográfico del siniestro no demostró ejecución de maniobras de frenado abruptas por parte de la volqueta o la motocicleta.

5. De las características del lugar se obtiene que al conductor de la motocicleta le era posible percibir al remolque a una distancia del orden de los 50m".

Colofón de lo anterior, el conductor de la motocicleta violó con su actuar en su actividad de conducir, catalogada como actividad peligrosa, el deber objetivo de cuidado, la pericia, la prudencia, la diligencia, en tanto no respetó lo consagrado en el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito y transporte que en su tenor literal consagra:

"ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:
En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
En las zonas escolares.
Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
En proximidad a una intersección.

En tanto, tal y como se visualiza en el croquis de tránsito y se ratifica en el dictamen pericial de CESVI COLOMBIA, en la zona donde ocurrió el accidente, estaba encontrada demarcada con REDUCTORES DE VELOCIDAD, y como señalización vertical se vislumbra la señora SP-47 "ZONA ESCOLAR", lo cual obliga a quien conduce, a reducir su velocidad a máximo 30 kilómetros por hora, obligación que, al parecer, no acató el conductor de la motocicleta.

Por dicha razón, en el análisis de maniobras y características de la vía que arroja la experticia técnica, se deduce:

4.2.5 Análisis de maniobras

Dado que en el dibujo topográfico de la autoridad no se confirmó generación de huellas de frenado por la volqueta, este aspecto indica que en el siniestro ninguno de los vehículos involucrados ejecutó alguna maniobra de frenado abrupto.

246

Dado que el sistema de luces de una motocicleta tiene un alcance del orden de los 50m, se obtiene que en caso de desplazarse con las luces encendidas y en buen estado, al conductor de la motocicleta le era posible percibir a la zona posterior del remolque a una distancia del orden de 50m.

Teniendo como referencia un tránsito de la motocicleta a la velocidad máxima permitida (30km/h) y un tiempo de percepción reacción del orden de los 1.5 s, se establece que la distancia necesaria para que la motocicleta desarrollara una maniobra de frenado de emergencia, sería del orden de 12m (según formulación).

(...) Considerando un tránsito de la motocicleta a 30km/h, el tiempo de percepción reacción de 1.5s y un tránsito de la volqueta a 15km/h, se establece que bajo las condiciones mencionadas, para que la motocicleta no alcanzara a imprimir huellas de frenado, al momento de la percepción del peligro debió iniciar su proceso de frenado a lo sumo a 6 m de la zona posterior del remolque (dato calculado con la ecuación respectiva)

Y diagnóstica:

CARACTERÍSTICAS DE LA VIA

A partir del anterior estudio se concluye que el accidente ocurre por uno de estos aspectos:

- a. Por tránsito de la motocicleta sin conservar una distancia segura respecto al remolque.***
- b. Debido al tránsito de la motocicleta sin que su conductor estuviera atento a los elementos presentes en su carril.***

Imagen 4.16 Características de la vía

Igualmente, en el informe de tránsito, codifica al conductor de la motocicleta con causal 121 que según resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 "Manual de accidentalidad vial" se refiere a: **NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en lo anterior, se concluye sin lugar a dudas, que, el reconocimiento de un hecho que rompe el nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de "causa extraña". Evidentemente, llegarse a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste.

Si bien es cierto, que la señora HELIDA MARYORI TUMBO CHOCUE (q.e.p.d.) viajaba en calidad de parrillera de la motocicleta y no deprecaba ninguna actividad peligrosa, no es menos cierto, que el conductor del rodante en el que ella se desplazaba, es el total responsable del acaecimiento de los hechos que desafortunadamente acabaron de inso facto con su vida, el fatal día del 25 de junio de 2018 configurándose por tanto una ruptura del nexo causal por causa extraña denominada "Culpa de un tercero", generando eximente en la responsabilidad a favore de la parte pasiva.

Pido a la Señora Juez se decrete la prosperidad de la excepción que se alega.

SEGUNDA. NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual a favor del actor en virtud del ejercicio de una actividad peligrosa como lo pretende la demandante en el escrito de demanda, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

- a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;
- b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;
- c. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
- d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

"...En desarrollo del aforismo previsto en la ley aquilia, base de la responsabilidad civil extracontractual, en el derecho colombiano es principio de rígida estirpe que toda persona que ha causado un daño a otro está en el deber de repararlo, siempre que se acredite la existencia de un hecho dañoso, un daño y una relación causal entre estos dos, sumado al ingrediente intencional, la culpa, que en ocasiones debe probarse y en otras se presume, provocándose una inversión de la carga de la prueba, como es la situación de las denominadas actividades peligrosas, que se presentan cuando el hombre en sus labores utiliza fuerzas sobre las que no tiene control absoluto y que por ende someten a sus semejantes a un riesgo inminente, en las que en aras de una especial protección para la víctima, se presume que quien la ejerce ha actuado con culpa, bastándole, entonces, a aquel para demostrar la responsabilidad de su contraparte, probar la existencia del hecho, del perjuicio y del respectivo nexo de causalidad".

248

Igualmente la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada y uniforme que cuando los contendientes desarrollan actividades peligrosas se neutraliza la presunción de culpa, lo cual significa que para ambas partes la culpa se presume, las cargas probatorias se equilibran y para obtener la prosperidad de la pretensión que al efecto se esgrima, debe el actor probar los elementos que constituyen este específico tipo de responsabilidad; situación predicable del sub iudice, pues los dos (2) automotores se encontraban transitando; por tanto, las partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado, destacándose que el demandante y los demandados se encuentran en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Por tal razón, el demandante se encuentra en la obligación de demostrar la existencia los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria a cargo de los sujetos demandados, lo que hasta el momento no se ha demostrado.

Pido a la Señora Juez, tener en cuenta los argumentos expuestos frente a la excepción anterior.

En caso de no prosperar las anteriores excepciones, alego como SUBSIDIARIAS las siguientes:

TERCERA.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal y como se argumentó en la objeción al juramento estimatorio, la parte actora no demuestra la dependencia económica de ella frente a su hija, requisito sine quanon para sustentar el perjuicio pretendido de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro.

CUARTA. LIMITE ASEGURADO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. expidió la POLIZA DE SEGURO DE AUTOS PLAN UTILITARIOS Y PESADOS No. 59500834 siendo asegurado el BANCO DE OCCIDENTE y Tomador TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A.

La vigencia del contrato de seguro inició el 1 DE ENERO DE 2018 y finalizado el 01 de enero de 2019

La placa del vehículo asegurado es: SXZ072 Marca Kenworth T800 MT TD6X4, servicio público, modelo 2011

Dentro del contrato de seguro se pactaron unas condiciones generales FORMA 01-40-207, las cuales hicieron parte integral del mismo y fueron ley para las partes contratantes.

En este orden, sin que implique aceptación alguna por parte de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. sobre la eventual existencia de alguna obligación a su cargo, solicito a usted, Señor Juez, tener en cuenta los límites asegurados para los amparos otorgados en la póliza invocada, limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo dentro del amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (daños a terceros) descrito en la carátula de la póliza aportada, contrato entre las partes.

Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

249

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada... previo descuento del respectivo deducible".

En el evento poco probable de declararse la existencia de la responsabilidad civil a cargo de su asegurado y, como consecuencia de ello condene al pago de una indemnización, ESTA SOLO PUEDE PRETENDER EL RESARCIMIENTO DE UNOS PERJUICIOS efectivamente causados y que sean plenamente demostrados dentro del proceso.

Igualmente, es requisito sine qua non, la configuración de la responsabilidad civil que se le endilgue al asegurado, para predicar una responsabilidad patrimonial contractual a cargo de mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme lo indica el artículo 1127⁵ del Código de Comercio

QUINTA.- LAS EXCLUSIONES DE AMPAROS, NO COBERTURAS Y CONDICIONES PACTADAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA DE AUTOS No. 59500834

Hicieron parte integral del contrato de seguro las condiciones generales proforma F-01-40-207 y condiciones particulares, las cuales contemplan algunas exclusiones de amparos y no coberturas y /o condiciones pactadas, que, de presentarse, relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización, en razón a que fueron ley para las partes contratantes asegurador y tomador-asegurado.

⁵ Art. 1127.- Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

**SEXTA. IMPROCEDENCIA TOTAL AL COBRO DE INTERESES MORATORIOS
CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO**

El artículo 1080 del Código de Comercio, fundamento de la pretensión de intereses moratorios a cargo de LA PREVSORA S.A., consagra:

ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

<Inciso modificado por el párrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

A su vez, el artículo 1077 ibidem, impone la carga de la prueba, en demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

En el caso sub iudice, nos encontramos frente a una POLIZA DE AUTOMOVILES, cuyo amparo a afectar eventualmente y solamente en caso de demostrarse la responsabilidad del asegurado, es el denominado **RESPONSABILIDAD CIVIL – DAÑOS A TERCEROS**, cuya cobertura máxima se puede visualizar en la carátula de la póliza.

Corolario de lo anterior, el seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL** se encuentra regulado por nuestro estatuto mercantil en su artículo 1127:

*ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

250

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

Como claramente lo dispone la norma, este seguro impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, **CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY**, y en hasta el momento ningún Juez de la República ha determinado que el señor ANDRES LASSO RUIZ y/o TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A., haya tenido responsabilidad por los hechos ocurridos el pasado 25 DE JUNIO DE 2018; toda vez que brilla por su ausencia en el plenario, sentencia ejecutoriada que así lo determine. Precisamente el proceso de responsabilidad civil extracontractual, estadio frente al cual nos encontramos, se encuentra hasta ahora en etapa de notificaciones y aún se desconoce, si existe legalmente responsabilidad o no a su cargo, y desde ese momento, habiendo un fallo definitivo en firme que haga tránsito a cosa juzgada, si nace el SINIESTRO, y el derecho al cobro de los intereses moratorios pretendidos por los accionantes.

Y, por tanto, mientras legalmente, no exista una decisión judicial que endilgue dicha responsabilidad en la muerte de la señora HELIDA MARYORI TUMBO CHOCUE (q.e.p.d.), a cargo de los aquí demandados (conductor asegurado), es totalmente impropio pretender por el actor, manifestar que demostró el siniestro y su cuantía, cuando el mismo se configura claramente con afectación al amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL, en el momento en que se endilgue dicha responsabilidad con una sentencia judicial ejecutoriada, suceso que hasta el momento no se ha configurado.

SEPTIMA.- EXCEPCION GENERICA

Pido al señor juez declarar cualquier excepción que encuentre probada conforme al artículo 282 del C.G. del P.

ANEXOS

- Poder conferido a la suscrita por el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con firma digital conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020 acompañado de escritura pública y certificado de

CALLE 41 No. 30 A - 21 OF. 301-302 EDIFICIO ESCALA
TEL: 6626931 CEL: 3212087434 - 3222812986 - 3168704432 Email:
angelalo@angelalopezabogados.com.co
VILLAVICENCIO - META

19 de 22

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

existencia y representación legal emitido por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la aseguradora que represento, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Impresión de la POLIZA DE AUTOS No. 59500834 acompañada de sus condiciones generales FORMA 01-40-207 (en 24 folios) cuyo original fue entregado al tomador-asegurado, con el fin de demostrar las condiciones pactadas en el contrato de seguro No. 59500834 fundamento de la vinculación a SURAMERICANA
2. Copia comunicación emitida por SURAMERICANA dirigida a la doctora SONIA PATRICIA BAQUERO el 31 de octubre de 2018 cuyo original reposa en la compañía
3. Copia comunicación emitida por SURAMERICANA dirigida a la doctora SONIA PATRICIA BAQUERO el 17 de diciembre de 2018 cuyo original reposa en la compañía
4. Impresión INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO elaborado por CESVI COLOMBIA (en 54 folios) cuyo original reposa en sus archivos toda vez que fue enviado a SURAMERICANA por correo electrónico

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé con el objetivo que responda cuestionario frente a los hechos y pretensiones de la demanda y sobre las excepciones de fondo que se alegan en este escrito para debatir su veracidad y credibilidad.

Así mismo pido al Señor Juez, practicar interrogatorio de parte a todos los demandados dentro del presente proceso para que rindan versión sobre los hechos, con la búsqueda del esclarecimiento de los mismos, circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio, accidente de tránsito objeto de

CALLE 41 No. 30 A – 21 OF. 301-302 EDIFICIO ESCALA
TEL: 6626931 CEL: 3212087434 – 3222812986 – 3168704432 Email:
angelalo@angelalopezabogados.com.co
VILLAVICENCIO - META

20 de 22

debate, conforme a lo consagrado en el artículo 198 del Código General del Proceso

PRUEBA PERICIAL

INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO elaborado por CESVI COLOMBIA (en 54 folios) cuyo original reposa en sus archivos toda vez que fue enviado a SURAMERICANA por correo electrónico, acorde a lo ordenado en el decreto 806 de 2020, acompañado de los documentos de idoneidad y experiencia de los peritos.

El objetivo de la prueba es demostrar que la responsabilidad del accidente de tránsito acaecido el 25 de julio de 2018, se debió a la imprudencia del conductor de la motocicleta, sustento de la primera excepción de fondo alegada en este escrito.

TESTIGOS TECNICOS

Solicito al señor Juez, se ordene los testimonios de los siguientes funcionarios:

1. S.I CARLOS FERNEY MURCIA ALVARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.052.002, Sijin de Puerto Rico meta, Correo electrónico Ferney.murcia@correo.policia.gov.co, la prueba es pertinente, conducente y oportuna por ser la persona que levanto el Bosquejo Topográfico FPJ-16 y así mismo dejo registrado los rastros sobre la vía, posición final de los rodantes, punto de referencia y medidas conforme a las convenciones.
2. JAVIER RAMIREZ A., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.281.483 de la Alcaldía Municipal de Granada – Meta, Correo electrónico: alcaldia@granada-meta.gov.co; Dirección: Calle. 15 N° 14 - 07 Esquina centro Granada - Meta Correo la prueba es pertinente, conducente y útil, en razón a que realizo el levantamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito y realizo la codificación 121 para el vehículo motocicleta de placas LAP12C.

COADYUVO TODAS LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA
ANDRES LASSO RUIZ y TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A.
PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE SU DEMANDA

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 1036 y subsiguientes del Código de Comercio de cara al contrato de seguro, normas y -jurisprudencia frente al tema de responsabilidad civil extracontractual, código civil 2356 y subsiguientes.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.
2. Los demandados las recibirán en la dirección indicada en la demanda.
3. Mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A, en la Carrera 11 No. 93-46 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co
4. A la suscrita en la Calle 41 No. 30A-21 Of. 301-302 Edificio Scala – Tel. 6626931 Cel. 3212087434 – 3168704432 - 3222712986 de la ciudad de Villavicencio – Meta – email: angelalo@angelalopezabogados.com.co

De la señora Juez,

Atentamente,



ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No. 66.819.581 de Cali
T.P 117.450 del C. S. de la J.

252

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2020.

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y
OTROS
RADICADO: 503133103001-2020-00081-00

ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.794.741, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificado con NIT: 890.903.407-9, con correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudicialés@sura.com.co, por medio de este escrito le manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 117.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificaciones: angelalo@angelalopezabogados.com.co, para que represente los intereses de la compañía en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recurso, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
C. C. No. 79.794.741 de Bogotá
Representante Legal judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No. 66.819.581 de Cali
T.P. No. 117.450 del C.S. de la J.



República de Colombia



A3050767257

Ce280605865

BMA

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (893).

FECHA: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE 2018.

PODER ESPECIAL.

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI, NAYITH ALARCON GAITA.

PODER ESPECIAL.

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO.

PODER ESPECIAL.

DE: OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO.

REVOCATORIA DE PODER.

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: YUDY FRANCISCA AMAYA BARRERA Y NATHALIA VELASQUEZ CORREA

PODER ESPECIAL.

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante el despacho de la NOTARIA CATORCE, de este círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK, se otorgó escritura pública contenida en los siguientes actos:

1.- PODER ESPECIAL.

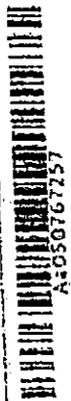
compareció LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.472, actuando en calidad de Representante Legal de las sociedades SEGUROS GENERALES

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del actúario notarial



A3050767257

Ce280605865

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

09/02/2018

18-07-18

Ce280605865

SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., calidades que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Medellín, que se anexan; que para efectos del presente acto, se denominará simplemente como **LAS COMPAÑÍAS** y manifestó: _____

PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.862.622**, **CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.898.473** y **NAYITH ALARCON GAITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.771.299**, para que en nombre de **LAS COMPAÑÍAS** realicen los siguientes actos: _____

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten **LAS COMPAÑÍAS**; _____

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de **LAS COMPAÑÍAS** y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas; _____

3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por **LAS COMPAÑÍAS**; _____

4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a **LAS COMPAÑÍAS**;-

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones; _____

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía; _____

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a **LAS COMPAÑÍAS** por el valor de la propuesta. _____

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en **LAS COMPAÑÍAS** y se solemnice en Escritura Pública.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

257



República de Colombia



A2050767258



Ca280805664

de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades. -----

2. PODER ESPECIAL:

Comparece nuevamente el señor **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO** mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.537.472**, actuando en calidad de Representante Legal de las sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, calidades que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de comercio de Medellín que se anexan; la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LAS COMPAÑIAS** y manifestó:-----

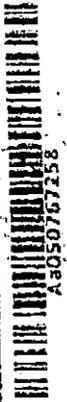
PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.794.741**, para que en su condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DE LA REGIONAL CENTRO** realice los siguientes actos: -

1. Para representar a **LAS COMPAÑIAS** en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; -----
2. Para representar a **LAS COMPAÑIAS** ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales extrajudiciales de subrogación; -----
3. Para comprometer a **LAS COMPAÑIAS** firmando las transacciones desistimiento con los terceros afectados; -----
4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación; -----
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas **COMPAÑIAS**; -----
6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés **LAS COMPAÑIAS**; -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



A2050767258

NOTARIA DEL CIRCOLO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO MARTINEZ CLARK

NOTARIA DEL CIRCOLO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO MARTINEZ CLARK
165533494-NOTARIO

09/02/2018

Ca28 1684

10734MCRUC28U8C

19-07-18

Cooperativa de Ahorro y Crédito

284

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones; _____

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a **LAS COMPAÑÍAS** por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a **LAS COMPAÑÍAS**; _____

9. Para otorgar poder especial para representar a **LAS COMPAÑÍAS** en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas; _____

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a **LAS COMPAÑÍAS** ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales. _____

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO** de **LA COMPAÑÍA** y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades. _____

3. PODER ESPECIAL. _____

Comparece **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ POSADA** mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.697.585**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S.**, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que anexa; la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA** y manifestó: _____

PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.010.173.412**, para que en nombre de **LA COMPAÑÍA** realice los siguientes actos: _____

1. Para aceptar las hipotecas que constituyan los deudores de **LA COMPAÑÍA** con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados y concedidos por **LA** _____



COMPañÍA.

- 2. Para cancelar las hipotecas que constituyan los deudores de LA COMPañÍA, de garantizar los préstamos hipotecarios concedidos por LA COMPañÍA, cuando los mismos sean pagados a LA COMPañÍA y el deudor no tengan ninguna obligación pendiente con LA COMPañÍA.
- 3. Para que acepte la pignoración de vehículos que sean adquiridos con préstamos que LA COMPañÍA otorgue para adquisición de vehículo o para libre destinación.
- 4. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes trámite de los créditos hipotecarios, prendarios y personales.
- 5. Para que formalice suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deba a esta compañía.
- 6. Para suscribir los contratos de transacción.
- 7. Para representar a LA COMPañÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelante en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
- 8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPañÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias que pacte LA COMPañÍA.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada en LA COMPañÍA y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

4. REVOCATORIA DE PODER.

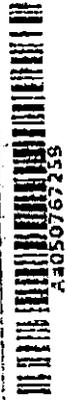
Comparece **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO** mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.537.472**; actuando

El presente notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene caso para el usuario



República de Colombia

El presente notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, rectificatorias o documentos del archivo notarial



A3050767259

Ca280605663



NOIARIA Y DE CIRCUITO DE MEDELLIN
WALDEMAR GONZALEZ MARTINEZ CLARK
NOIARIO

107339CUA9U#0CCM

19-07-18

09/02/2018

CONFIDENCIAL - No tiene caso para el usuario

en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S**, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que anexa; la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LA COMPAÑIA** y manifestó: _____

PRIMERO: Que en el carácter indicado **REVOCA** el **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** otorgado a **YUDY FRANCISCA AMAYA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.194.203**, mediante Escritura Pública No. 571 del 4 de abril de 2012 otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial Medellín, además **REVOCA** el **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** otorgado a **NATHALIA VELASQUEZ CORREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **43.612.320** mediante Escritura Pública No 292 del 26 de Marzo de 2018 otorgada en la Notaría Catorce (14).del Círculo Notarial Medellín. _____

5. PODER ESPECIAL. _____

Comparece nuevamente **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO** mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.537.472**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S**, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que anexa; la cual para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LA COMPAÑIA** y manifestó: _____

PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.794.741**, para que en nombre de **LA COMPAÑIA** realice los siguientes actos: _____

1. Para aceptar las hipotecas que constituyan los deudores de **LA COMPAÑIA**, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados y concedidos por **LA COMPAÑIA**. _____

2. Para cancelar las hipotecas que constituyan los deudores de **LA COMPAÑIA**, de garantizar los préstamos hipotecarios concedidos por **LA COMPAÑIA**, cuando los mismos sean pagados a **LA COMPAÑIA** y el deudor no tengan ninguna obligación pendiente con **LA COMPAÑIA**. _____

Pasa a la hoja No. Aa050267260.

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa050767260



Ca280605682



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de verdades públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Viene de la hoja N° Aa050767259. Escritura N° 893 de Agosto 21 de 2018.

3. Para que acepte la pignoración de vehículos que sean adquiridos con préstamos que LA COMPAÑIA otorgue para adquisición de vehículo o para libre destinación.

4. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes trámite de los créditos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados que laboren en las sucursales y oficinas adscritas a la GERENCIA REGIONAL CENTRO.

5. Para que formalice suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deba a esta compañía.

6. Para suscribir los contratos de transacción.

7. Para representar a LA COMPAÑIA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelante en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar LAS COMPAÑIAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias que pacte LA COMPAÑIA.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado en LA COMPAÑIA y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia; la notaria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Aa050767260
 662
 Ca280
 10335092542806
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
 MAURICIO DIAZ SAIBANCA
 NOTARIA
 09/07/2018
 10-07-10
 10732UB9UABCCMBG
 11X2.3
 Cód. Not. M. 10335092542806

256

no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

Los comparecientes leyeron el presente instrumento, lo aprobaron y firman en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

La notaría autorizó a los representantes legales de las sociedades otorgantes para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

Derechos notariales: \$691.200 Resolución 0858 de 2018 SNR.

Superintendencia y Fondo: \$11.700 Impuesto de IVA: \$ 544.996.

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-003981/3982/3983/3984/3985. Agosto 21 de 2018.

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en la hoja de papel notarial número: Aa050767257, Aa050767258, Aa050767259, Aa050767260 y Aa050767261.

Salvedades: enmendado "Agosto del" en renglón 25 de la página 1 si vale.

LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO •
C.C. 98.537.472

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.407-9

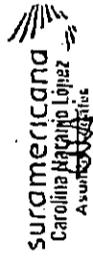
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.790-5

SERVICIOS GENERALES SURAMERICA S.A.S

NIT. 811.036.875-5

Pasa a la hoja N° Aa050767261





República de Colombia

9



Aa050767261

Ca280605661

Viene de la hoja N° Aa050767260. Escritura N° 893 de Agosto 21 de 2018.-----

Contiene únicamente la firma de un otorgante y del notario titular.-----



República de Colombia

Reporte notarial para inscripción de compra de escrituras públicas, testamentos y donaciones de acciones notariales
SURAMERICANA
Carolina Marcelino Lopez
ANILLO DIGITAL

CARLOS ALBERTO GONZALEZ POSADA*
C.C. 71.697.585
REPRESENTANTE LEGAL
OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT. 890.903.279-2



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

22 AGO 2018

NOTARIA 14 DEL CIRCOLO DE MEDELLIN
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO



Aa050767261

Ca280 161



107318U-8CCMC9BU

19-07-18

Ca280605661

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene coste para el notario

259

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7579100664931466

Generado el 03 de julio de 2020 a las 06:55:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA
"SEGUROS GENERALES SURA"**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7579100664931466

Generado el 03 de julio de 2020 a las 06:55:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales, podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



256

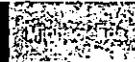
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7579100664931466

Generado el 03 de julio de 2020 a las 06:55:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Valléjo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Márisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7579100664931466

Generado el 03 de julio de 2020 a las 06:55:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina María Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
María Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



259

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7579100664931466

Generado el 03 de julio de 2020 a las 06:55:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995; la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



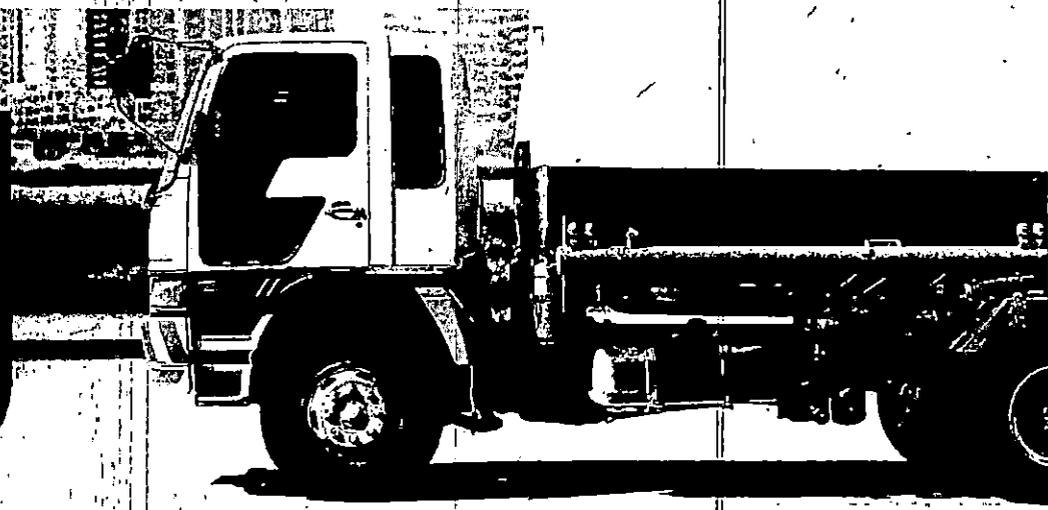
260

SEGUROS



Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social

TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A

Nit.

9000899610

Dirección

CR 123 # 13 - 21, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono

8056238

Correo electrónico

diego.moreno@provision.com.co

INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
040005950083	\$11,369,606
Número de la póliza riesgo	Valor IVA
59500834	\$2,160,225
Oficina de radicación	Total a pagar
PROM SU ALIADO PROM DE SEGUROS	\$13,529,831



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
01-ENE-2018	01-ENE-2019
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
BOGOTÁ D.C.	28 de diciembre 2017

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
10%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre

BANCO DE OCCIDENTE

Nit.

8903002794

BENEFICIARIO

Nombre

BANCO DE OCCIDENTE

Nit.

8903002794

INFORMACION BASICA DEL CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
SXZ072	2011	KENWORTH - T800 T800 - MT TD 6X4	OTROS PESADOS
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie
PÚBLICO ESPECIAL	04426001	35278764	700558
Valor de referencia	Valor total asegurado	Ciudad de circulación	
\$ 196,600,000	\$ 196,600,000	BOGOTA, D.C.	

Seguros Generales Suramericana S.A. NIT 900 407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en fuente (Decreto reglamentario 2009/25 Art. 17) Auto retenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre ventas régimen común agentes de retención. Para el caso de cualquier cambio o inquietud debes escribirnos por escrito. La compañía es: Medellín, 42A # 1 - 50 piso 6

SEGUROS



Aviso de Reclamación

Hola, Banco

Aquí encuentras información sobre lo que sucedió y las personas que estuvieron involucradas en tu evento así como las coberturas y los beneficios que tienes por ser asegurado de SURA.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO

Número del seguro 040005950083	Reclamación 9180000108511	Placa SXZ072
Prima legalizada SI	Oficina radicación PROM SU ALIADO PROM DE SEGUROS	Oficina reclamación COORDINACIÓN OPERACIÓN AUTOS CENTRO PP
Ciudad de reclamación BOGOTÁ D.C.	Fecha de reclamación 17-OCT-2018	Tipo producto AUTOS
Código producto 040	Vigencia desde 01-ENE-2018	Financiación pendiente NO
		Vigencia hasta 01-ENE-2019

INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A	Tipo de identificación NIT	Número 9000899610
--	-------------------------------	----------------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos o razón social BANCO DE OCCIDENTE	Tipo de identificación NIT	Número 8903002794
Nombres y apellidos o razón social TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A	Tipo de identificación NIT	Número 9000899610
Dirección OFICINA CEDICENTRO	Ciudad MEDELLIN	Departamento ANTIOQUIA
		Teléfono contacto

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO Y BENEFICIARIO



Placa SXZ072	Módulo 2011	Marca - tipo - características KENWORTH - T800 T800 - MT TD 6X4	Clase CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio PÚBLICO ESPECIAL	Código comercial (fasecolda) 04426001	Motor 35278764	Chasis o serie 700558
Valor referencia S 196,600,000			Ciudad de circulación BOGOTÁ D.C.
Identificación del beneficiario NIT	Número 8903002794	Beneficiario BANCO DE OCCIDENTE	

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 1118547739	Nombre del conductor ANDRES LASSO RUIZ
Ciudad LA PLATA	Departamento HUILA	Teléfono celular 315 6595117
Relación con el asegurado	Dirección 1	Correo electrónico

DETALLES DEL HECHO

Fecha del hecho 25-JUN-2018	Hora 0:01:00	Intervino autoridad NO	Ciudad del hecho BOGOTÁ D.C.	Dirección BOGOTÁ
Culpabilidad Responsabilidad civil				
Daños al carro asegurado Se presentó un accidente en la vía que conduce de puerto rico a la vereda la sultana, cuando la motocicleta de placa lap12c, colisiona con la volqueta de placa sxz072, donde fallece el señor jhon fredy cardona rojas y su acompañante.				
¿Cómo y dónde sucedió el hecho? Se presentó un accidente en la vía que conduce de puerto rico a la vereda la sultana, cuando la motocicleta de placa lap12c, colisiona con la volqueta de placa sxz072, donde fallece el señor jhon fredy cardona rojas y su acompañante.				

261

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LIMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	10% - 3 SMLMV	\$ 2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	120,000/DIA
Hurto al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 120,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 20,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Pesados
Documento de: Renovación			

ICARSA S.A. NIT 900-001-0374
SEGUROS COOPERATIVOS SUIZOS

INFORMACIÓN ADICIONAL	
Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado. El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.	
Este seguro se terminará: a) Por mora en el pago del seguro, b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.	En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.
NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	
El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.	
De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.	
Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 del mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor.	

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombre
22986	COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Oficina	Compañía
2614	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

Firma Autorizada

CLIENTE



Haga clic y descubra por qué asegurarse de vivir, es para usted.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LIMITE O SUMA ASEGURADA
Daños	Gastos de Transporte	0	\$ 3,600,000 COP
	Pérdida parcial	10 %	\$ 196,600,000 COP
	Mínimo deducible	\$ 0	\$ 196,600,000 COP
	Pérdida total daños deducible	20 %	\$ 196,600,000 COP
Responsabilidad civil	Porcentaje deducible	10 %	\$ 2,040,000,000 COP
	Mínimo deducible	\$ 0	\$ 2,040,000,000 COP
Hurto	Gastos de Transporte	0	\$ 3,600,000 COP
	Pérdida parcial	10 %	\$ 196,600,000 COP
	Mínimo deducible	\$ 0	\$ 196,600,000 COP
	Pérdida total hurto deducible	20 %	\$ 196,600,000 COP
Asistencia en viaje	Asistencia	\$ 0	SI
Accidentes al conductor	Accidentes al conductor	0	\$ 20,000,000 COP

VALOR PRETENSION* \$ 1,706,274

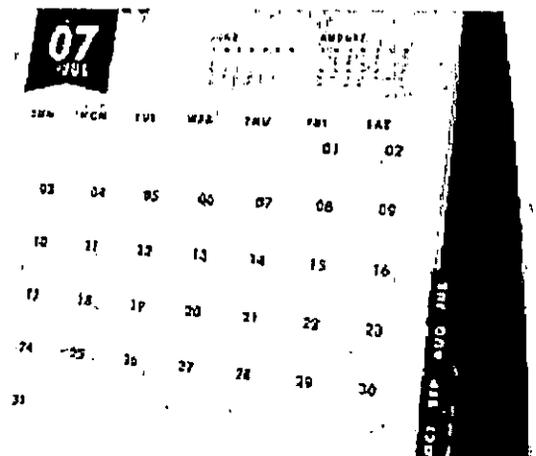
Importante:

Si esta reclamación es aceptada y SURA asume alguna indemnización, acepto que la información entregada en este documento es verdadera y completa, y que esta es la base para atender este proceso. Además, solicito que el pago correspondiente a este evento, sea girado por mi cuenta, al prestador del servicio delinido. La cifra reflejada en el campo "Valor Pretensión*" no será el costo definitivo de los daños ocasionados a su carro y a los vehículos, personas o locaciones que usted hubiese afectado en la colisión si fuera el caso. Este es un valor de tipo informativo que se debe reportar a la Superfinanciera.

R

Recuerde

SURA pagará las indemnizaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que acrediten la ocurrencia y cuantía de la reclamación y descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.



293

AUTOS

SURA



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



01 800 051 8888
 Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
 Desde tu celular #888

segurossura.com.co

Seguro de Autos
 Plan Utilitarios y Pesados



CÓDIGO	Descripción del campo	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/07/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Código Clausulado 01/07/2017 - 1318 - P - 03 - F-01-40-207

Código Nota Técnica 01/06/2015 - 1318 - NT-P - 03 - N-01-040-0001

297



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

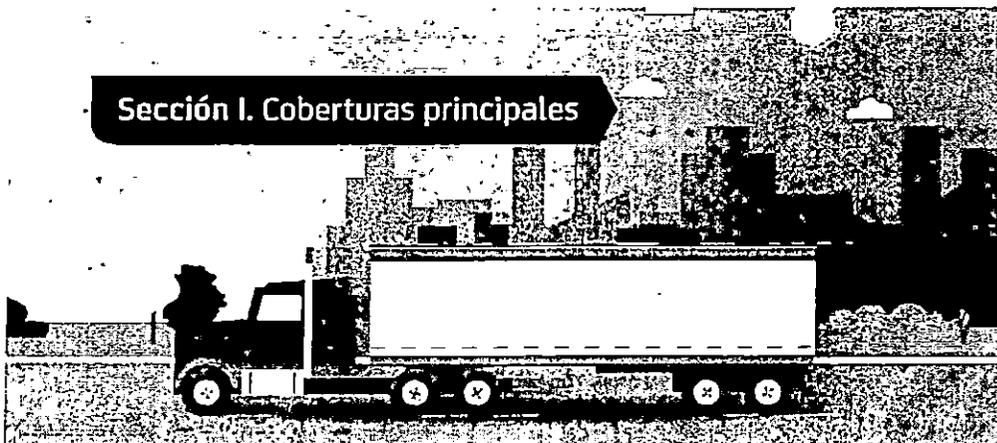
Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario



Sección I. Coberturas principales



1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted cómo asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA NO PAGARÁ las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato. (formal o informal).
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
- g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.



197

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

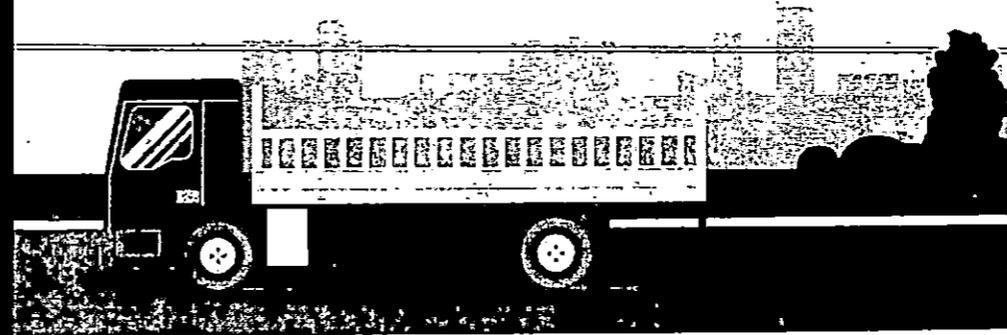
Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.



Sección II. Coberturas opcionales



1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



¡Recuerda!

Al momento de conducir...

No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier acto que disminuya tu capacidad de reacción.



1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.
- c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
- d) Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3,5 toneladas cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora, o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo



En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.





3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:-

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones.

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.



¡Recuerda!

Mantén una velocidad promedio...
Cuando excedes la velocidad, el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce





5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura



Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.



Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

- a) Conexiones sulfatadas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.



Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado, o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones



1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anejos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

- Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.
- Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

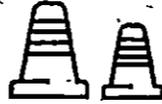
La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

997

9. Obligaciones en caso de siniestro



Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.



10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

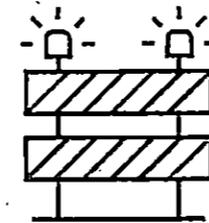
Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito, en caso de no encontrarse éste a nombre suyo; contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no

se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

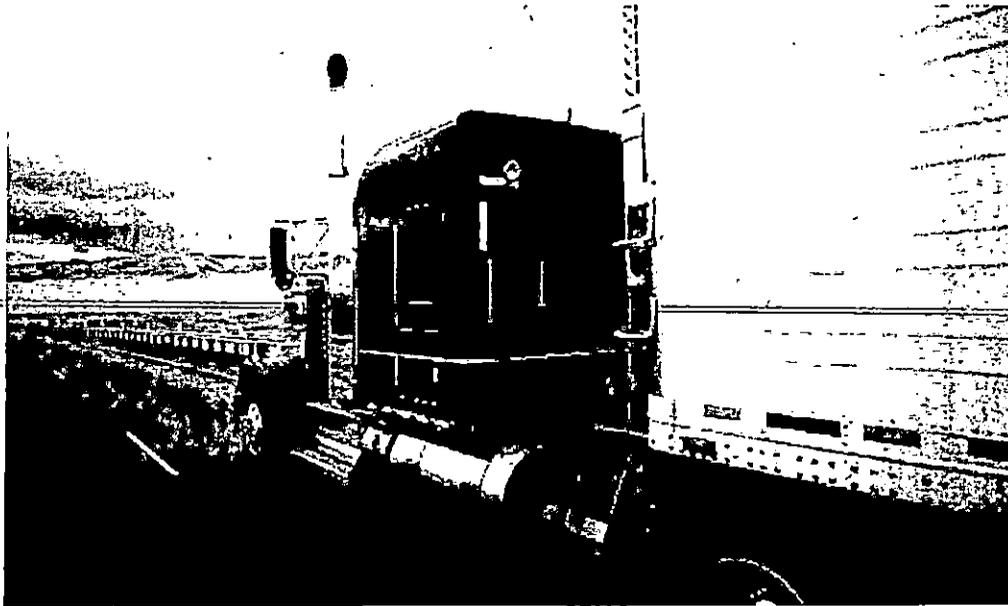


Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.





11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

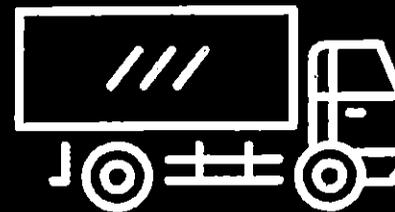
- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- Cuando SURA se lo informe por escrito.
- Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.





En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitario liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo remplace.	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	60 SMDLV 3 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	Ilimitado

PTZ

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de este servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	<p>Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.</p>	<p>Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
	Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.		
Transporte por hurto del vehículo	<p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted. 	<p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 100 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 200 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Unidades Llaves	Unidades Pasajes
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe; siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

- 4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.
- 4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.
- 4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.
- 4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.
- 4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.
- 4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

167

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller móvil a través de la App SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

¡Importante!



En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.



Sección VI. Glosario

A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

suramericana



Bogotá D.C., 31 de octubre de 2018

Doctora
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Carrera 33 No. 36 – 29 Oficina 209 Edificio Pasadena
Teléfono: 3118203400
Villavicencio – Meta.

Asunto: Reclamación Por el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Póliza: 5950083
Siniesiro: 9180000108511
Placa Asegurado: SXZ072

Respetada Doctora:

En atención a la reclamación presentada por usted, en nombre y representación de Nancy Esther Chocue Ulcue, quien actúa en nombre propio y en representación de Rubén Orlando Tumbo Ulcue, en calidad de progenitores, con motivo del lamentable fallecimiento de Helida Maryori Tumbo Chocue, el día 25 de junio del año 2018, en accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas SXZ072, asegurado por Seguros Generales Suramericana S.A., lamentamos no poder acceder favorablemente a su solicitud.

La anterior decisión se fundamenta en las Condiciones Generales de la Póliza Plan Utilitarios y Pesados No. 5950083, que ampara el automotor de placas SXZ072, las cuales señalan:

SECCION 1 COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

(...)

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato. (Subrayado fuera de texto).

suramericana

**LA LEY**

El Artículo 2341 del Código Civil señala: "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización (...)".

Sin embargo, para que al tenor de este artículo resulte comprometida la responsabilidad de una persona se requiere que la víctima logre demostrar la culpa del autor del daño, toda vez que en nuestra legislación la teoría de la responsabilidad civil extracontractual está fundada en la culpa.

Por su parte, el Artículo 1077 del Código de Comercio consagra: "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".

El asegurador debe demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

En el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el siniestro se configura cuando se demuestra la responsabilidad del asegurado en el hecho por el cual se reclama. Con base en lo anterior, es fundamental la existencia de los tres elementos constitutivos de la responsabilidad, es decir culpa, daño, y relación de causalidad entre la primera y el segundo.

Como se observa, de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, no se encuentran elementos de juicio suficientes para determinar que fue el señor Andres Lasso Ruiz, conductor del vehículo de placas SXZ072, el responsable del accidente de tránsito mencionado, por el contrario, la conducta desplegada por el señor Jhon Fredy Cardona Rojas, se constituye en la causa real y eficiente del suceso, a quien se le atribuyó como causa probable del accidente las hipótesis 121 "No conservar distancia de seguridad", infringiendo de manera directa las normas de comportamiento vial descritas en los Artículos 55, 61 y 94 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, las cuales establecen:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

suramericana



Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

(...)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, lamentamos no poder acceder favorablemente a su solicitud de indemnización extrajudicial con motivo del lamentable fallecimiento de Helida Maryori Tumbo Chocue, el día 25 de junio de 2018, en la Vía Puerto Rico - Vereda la Sultana en el departamento del Meta.

Esperamos poder servirle en futuras oportunidades.

Cordialmente,



COMITE DE ESTUDIO DE SINIESTROS
Seguros Generales Suramericana S.A.

Servientrega S.A. NIT 861.512.339-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle e No. 34A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com 7 700 700 FAX: 7 700 380 ext 110645.

Piezas: 1



Fecha: 01/11/2018 Hora: 15:36

Fecha prog entrega:

DOCUMENTO UNITARIO G JIA No. **2019728932**

DESTINATARIO	VVC	Ciudad: VILLAVICENCIO	F.P:	CREDITO
	90	META	M.T:	TERRESTRE
		NORMAL		

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
 CR 33 36-29 OF-209 EDIFICIO PASADE NA

Tel: 3118203400 D.M/NIT: Cod. Postal: 500001
 País: COLOMBIA E-mail:

DATOS ENVIO	Dice Contener: DOCS			
	Vr. Declarado:	\$ 5,000	Peso (Vol):	0 / 0 / 0
	Vr. Flete:	\$ 5,400.00	No. Factura:	
	Vr. Sobreflete:	\$ 300.00	No Remisión:	
	Vr. Total:	\$ 3,459.00	No Sobreporte:	

Ref: 100508010

Observaciones para la entrega: INCELI AUTOS

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 Dirección: CRA 11 93-46 PISO 9
 Tel: 8463080 D.M/NIT: 850903407 Cod. Postal: 110221
 Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA e-mail:
 Menorista de Transportes: Licencia No. 805 de Marzo 2001, MTC 2 Licencia No. 1178 de Sept 2010
 CC-PCL-004-457-V2



Piezas: 1



DOCUMENTO UNITARIO

Código SER: SER43975

G JIA No. **2019728932**

DESTINATARIO	NORMAL	M.T:	TERRESTRE	F.P:	CREDITO
	SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ CR 33 36-29 OF-209 EDIFICIO PASADE NA				
	Ciudad: VILLAVICENCIO	Depto: META	Cod. Postal: 500001		

Tel: 3118203400 E-mail:

DATOS ENVIO	Dice Contener: DOCS			
	Vr. Declarado:	\$ 5,000	Peso (Vol):	0
	Vr. Flete:	\$ 5,400.00	No. Factura:	
	Vr. Sobreflete:	\$ 300.00	No Remisión:	
	Vr. Total:	\$ 3,459.00	No Sobreporte:	

Ref: 100508010

1		2		3		4		5		6		7		8		9		0	
<input type="checkbox"/>																			
Desconocido				No Reclamado				Fecha Devolución				Reserva							
Ratificado				Dirección Errada															
No ratificado				Otro (Indicar Cual)															

FECHA Y HORA DE ENTREGA: _____

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 Dirección: CRA 11 93-46 PISO 9
 Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA Tel: 8463080

Quien entrega:	RECIBI A CONFIRMACIÓN (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
FECHA Y HORA DE ENTREGA	
HORA DIA MES AÑO	



274

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2018

Doctora
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Carrera 33 No. 36 – 29 Oficina 209 Edificio Pasadena
Teléfono: 3118203400
Villavicencio – Meta.

**ASUNTO: Solicitud de Reconsideración por Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Póliza No. 0400005950083
Reclamo No. 9180000108511**

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud de reconsideración presentada por usted, en nombre y representación de la señora Nancy Esther Chocue Ulcue, en calidad de Madre de la víctima; Rubén Orlando Tumbo Ulcue, en calidad de Padre de la víctima; con motivo del lamentable fallecimiento de la señora Helida Maryori Tumbo Chocue, el día 25 de junio del año 2018, en accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas SXZ072, asegurado en esta compañía, nos permitimos informarle que Seguros Generales Suramericana S.A., RATIFICA la objeción comunicada el día 18 de Octubre del año en curso.

Lo anterior, de conformidad con los términos y condiciones del contrato de seguro de automóviles contenido en la Póliza No. 040005950083, que ampara el vehículo de placa SXZ072, bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Por lo anteriormente expuesto, lamentamos no poder acceder favorablemente a su solicitud de indemnización extrajudicial con motivo del lamentable fallecimiento de la señora Helida Maryori Tumbo Chocue, el día 25 de junio de 2018, en la Vía Puerto Rico – Vereda la Sultana en el departamento del Meta.

Esperamos poder servirle en futuras oportunidades.

Cordialmente,

COMITÉ DE ESTUDIO DE SINIESTROS
Seguros Generales Suramericana S.A.

275

INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CASO NO. 4222

SINIESTRO. 9180000108511

PLACAS. SXZ072

AGOSTO DE 2020

Nivel 1



TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	24
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	30
5. CONCLUSIONES	45
6. ANEXOS	51

276



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

INFORME R.A.T. 4222

**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL
ACCIDENTE**



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES.

A continuación se muestra la información relevante del accidente estudiado:

Día de ocurrencia	Lunes, 25 de junio de 2018
Área / Zona	Municipal / Escolar.
Sitio de los hechos / Departamento	Vía Puerto Rico – Vereda la Sultana / Meta.
Tipo de accidente	Choque múltiple
Gravedad	Con Muertos (2)
Hora de Ocurrencia	05:15 am (05:15 horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000054333 diligenciado por el señor Javier Ramírez Aranda identificado con CC de número 17.281.483.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

A continuación se encuentra la información principal de los vehículos involucrados en el accidente:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	Honda CB-150	2011	LAP12C
2	Volqueta	Kenworth - T800	2011	SXZ072

272

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

A continuación se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vinculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Cardona Rojas John Fredy	Muerto
2	Conductor	2	Lasso Ruiz Andrés	-
3	Pasajero	1	Tumbó Chocue Mélida Maryori	Muerta



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

275

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías y señales de tránsito presentes.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000054333 diligenciado por el señor Javier Ramírez Aranda identificado con CC de número 17.281.483.
- Bosquejo topográfico FPJ-16 de número de caso. 505906105599201885061.
- Formato de actuación primer responsable FPJ-4 de número de caso 505906105599201885061.
- Informe preliminar técnico de necropsia emitido por personal de Hospital Nivel I Puerto Rico y practicado al señor John Fredy Cardona Rojas.
- Informe preliminar técnico de necropsia emitido por personal de Hospital Nivel I Puerto Rico y practicado a la señora Helida Maryori Tumbo Chocue
- 3 fotografías a color del vehículo 2 (Camión).
- 4 fotografías digitales a color de día y lugar de hechos.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, el día 22 de agosto de 2019.
- Fichas técnicas de vehículos

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN LA RAT.

Estudiar documentación aportada, con base en la ubicación de la zona de hechos, hacer visita técnica para registrar diseño, sentidos viales, señalización y demás elementos de seguridad presentes en la vía. Según posición final, orientación en vía y demás información señalar cuales eran las rutas previas al siniestro. Estudiar forma y lugar de impacto. Estudiar mecánica de colisión (Contemplar la secuencia de hechos más lógica y acorde a la evidencia aportada). Análisis de comportamientos viales.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR.

El accidente ocurre en un tramo de vía recto, sector escolar de la vía que de Puerto Rico conduce a la población de La Sultana, en el Departamento de Meta.

2.3 CONDICIONES DE LA VÍA.

Geometría:	Recta y plana.
Número de calzadas:	1.
Número de carriles:	2.
Sentido de circulación:	Doble.
Ancho de vía:	6.47 m.
Estado de la vía:	Material asfalto bueno estado, condición seca, sin iluminación artificial, (Según el Informe de la Autoridad).

672

- Señalización horizontal:
- Línea blanca de borde.
 - Línea blanca Zona escolar
 - Línea blanca Reductoros de velocidad
 - Línea amarilla doble continua
 - Línea blanca paso peatonal
 - Línea blanca de pare
- Señalización vertical:
- SP-47 "Zona Escolar"
 - SR-26 "Prohibido adelantar"
- Otros dispositivos:
- Reductores de velocidad.

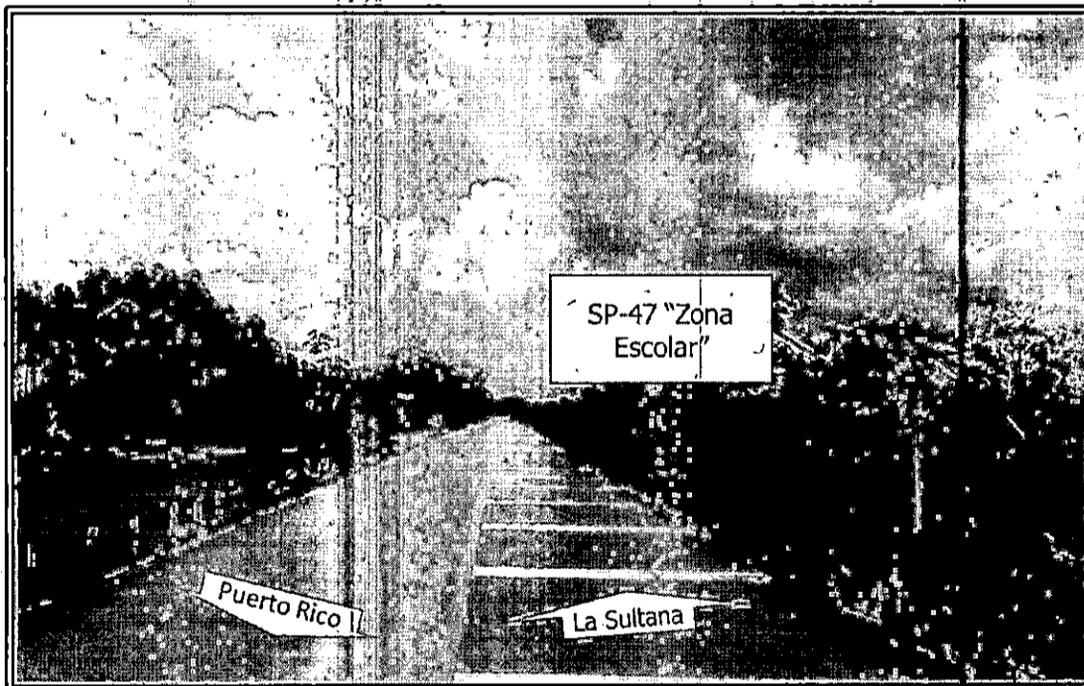


Imagen 2.1 Señalización de la vía sentido Puerto Rico – La Sultana

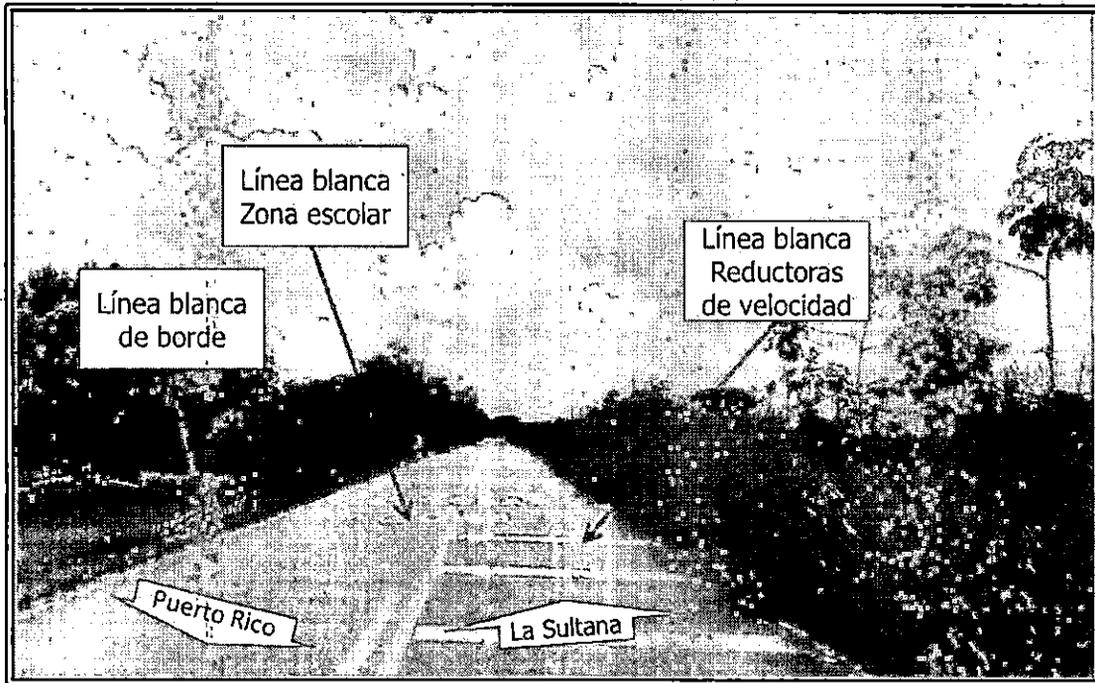


Imagen 2.2 Señalización de la vía sentido Puerto Rico – La Sultana

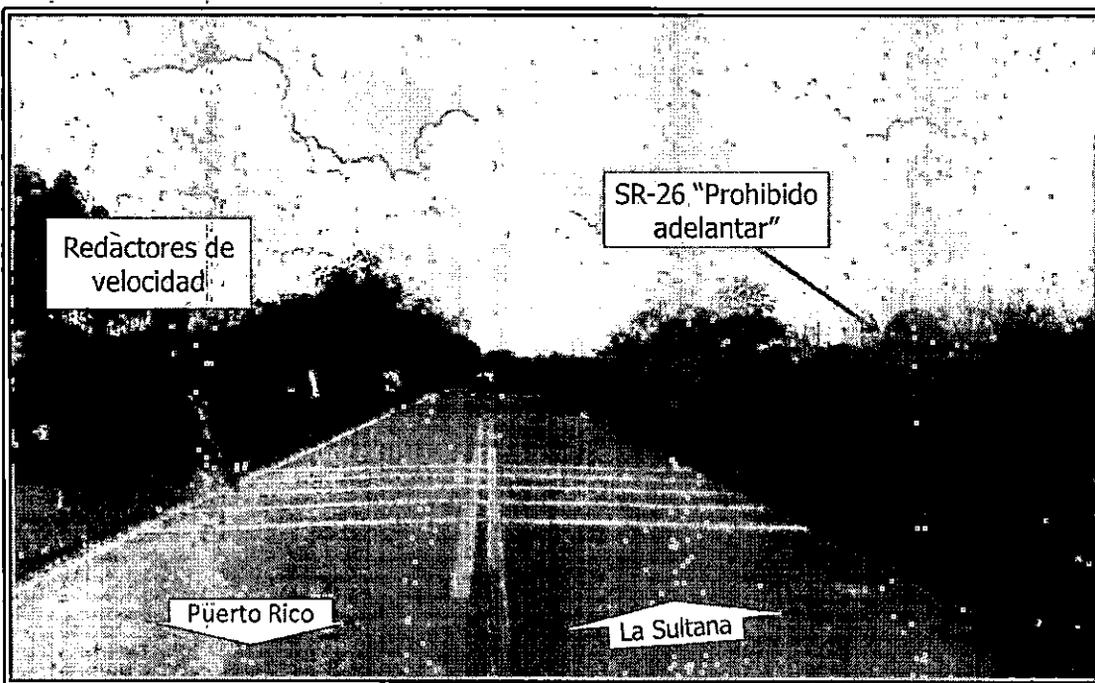


Imagen 2.3 Señalización de la vía sentido Puerto Rico – La Sultana

258

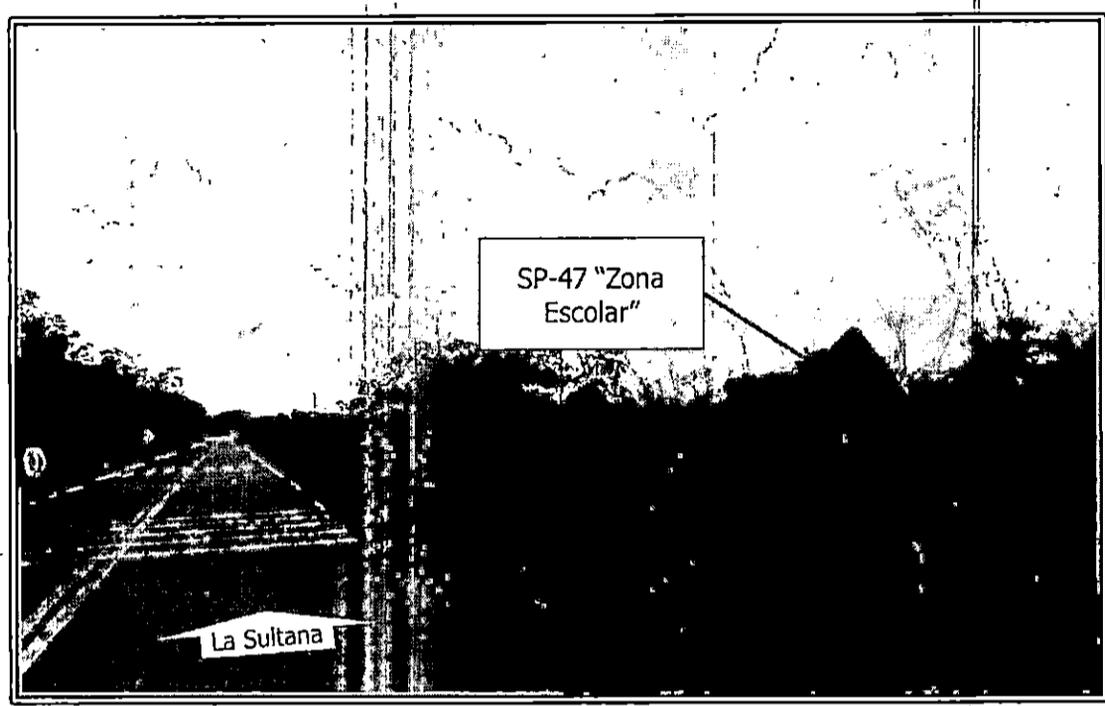


Imagen 2.4 Señalización de la vía sentido Puerto Rico – La Sultana

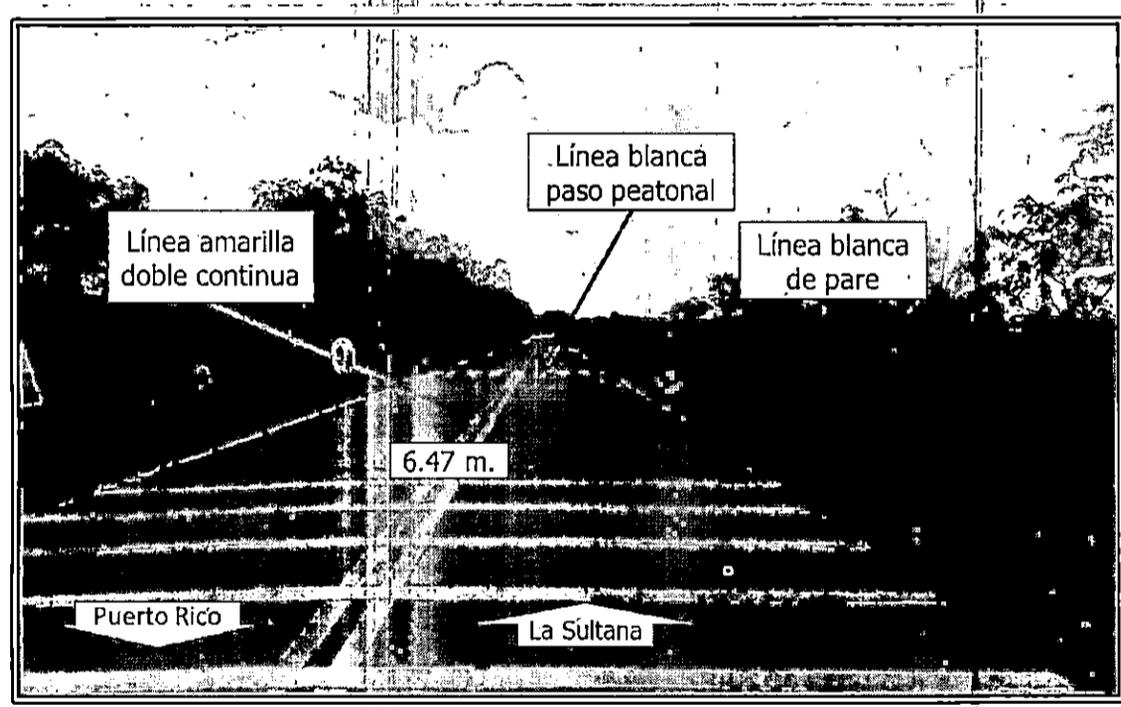


Imagen 2.5 Señalización de la vía sentido Puerto Rico – La Sultana



2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

De acuerdo a lo reportado en el Informe de la Autoridad, con base en las posiciones finales registradas y los elementos materia de prueba se tiene que:

- El vehículo 1 (Motocicleta) y el vehículo 2 (Volqueta), circulaban en sentido Puerto Rico – Vereda La Sultana.

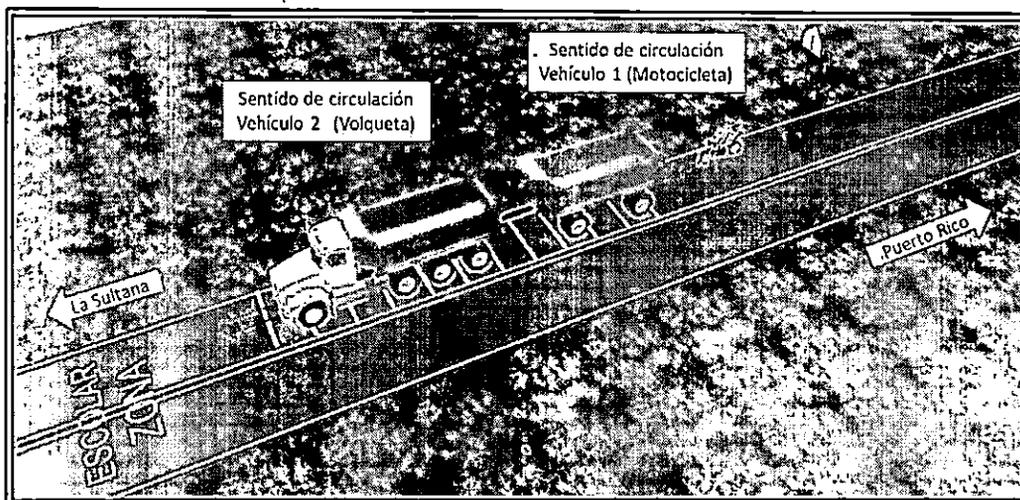


Imagen 2.6 Sentido de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

281

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS INVOLUCRADOS.

A continuación, se presenta el bosquejo topográfico tomado del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT):

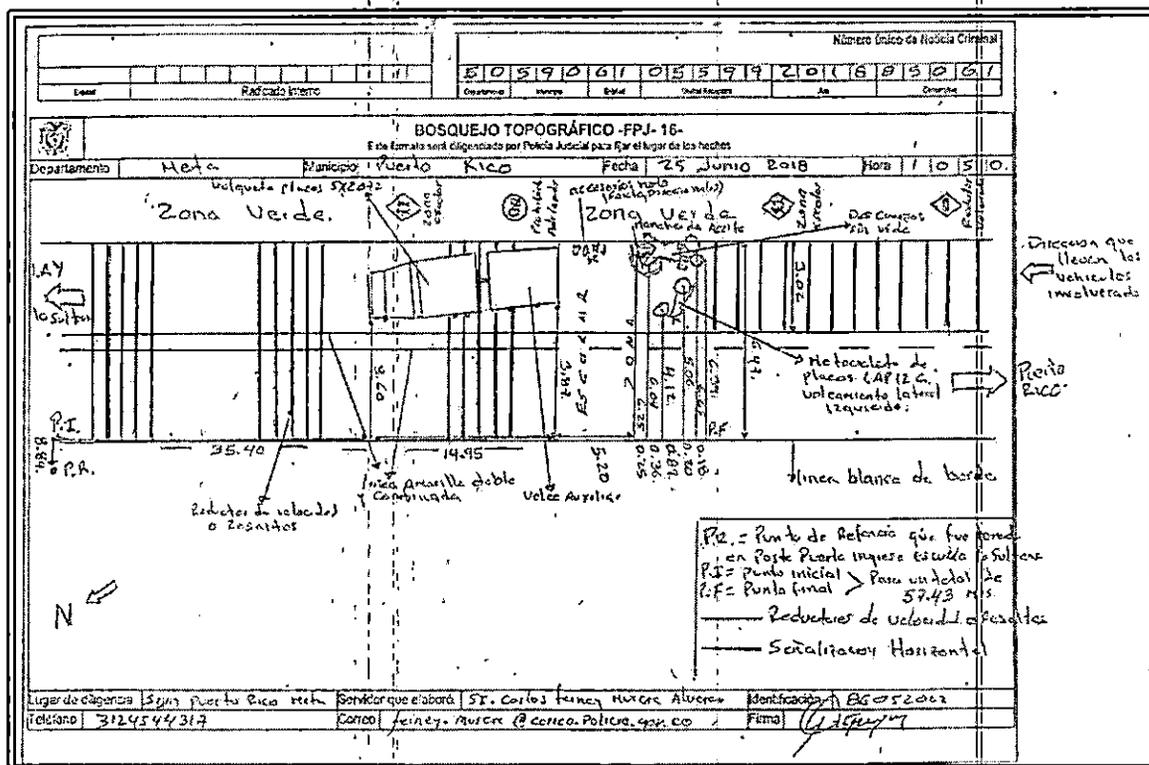


Imagen 2.7 Bosquejo topográfico de la autoridad

En la información aportada se cuenta con registro fotográfico de las posiciones finales de los vehículos involucrados.

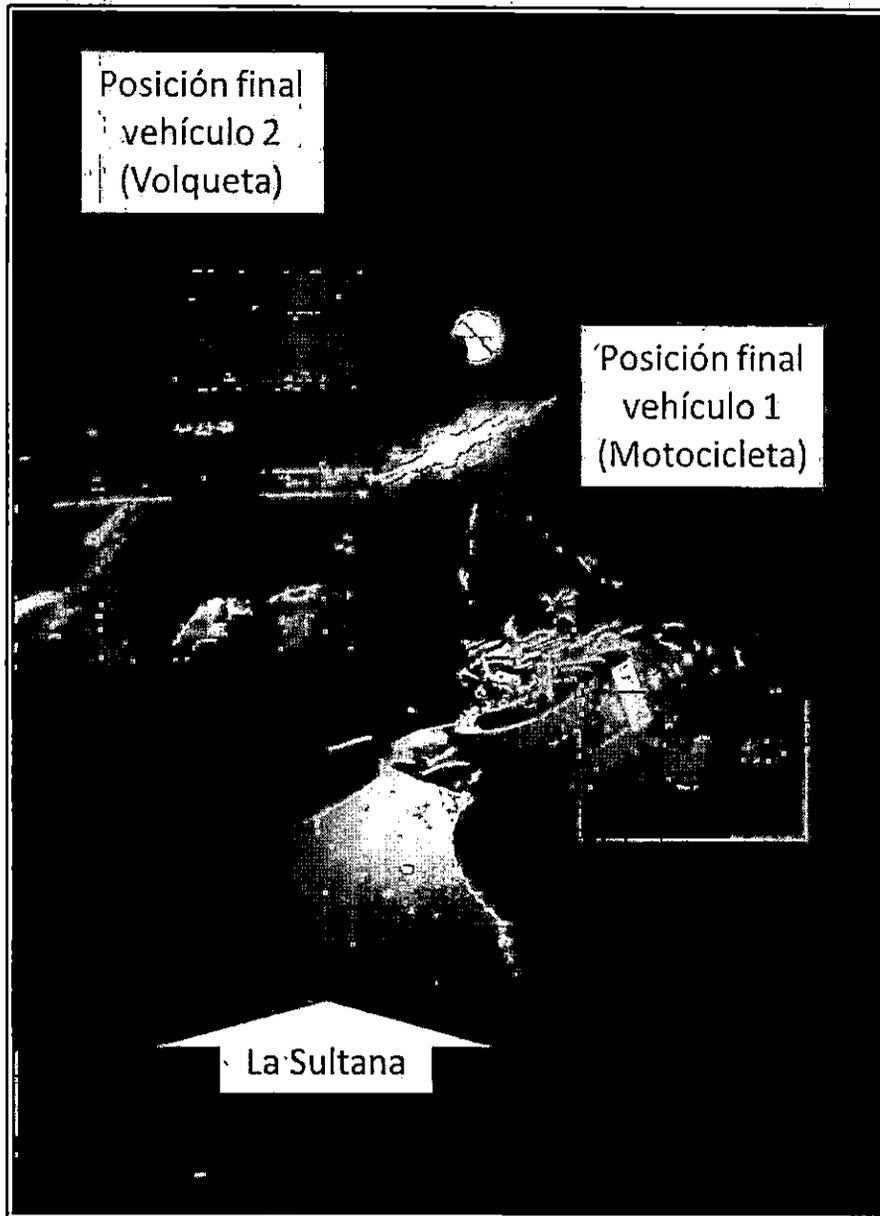


Imagen 2.8 Posiciones finales

282



2.6 PLANO GENERAL DE LA ESCENA.

A continuación, se presenta el plano topográfico de la escena, a partir de la información registrada en el informe de la autoridad y de la visita al sitio de los hechos.

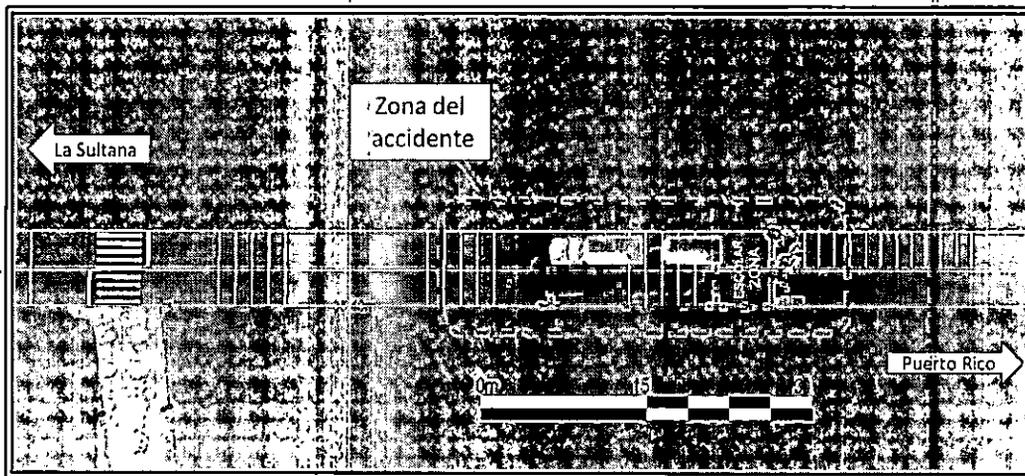


Imagen 2.9 Plano panorámico de la escena

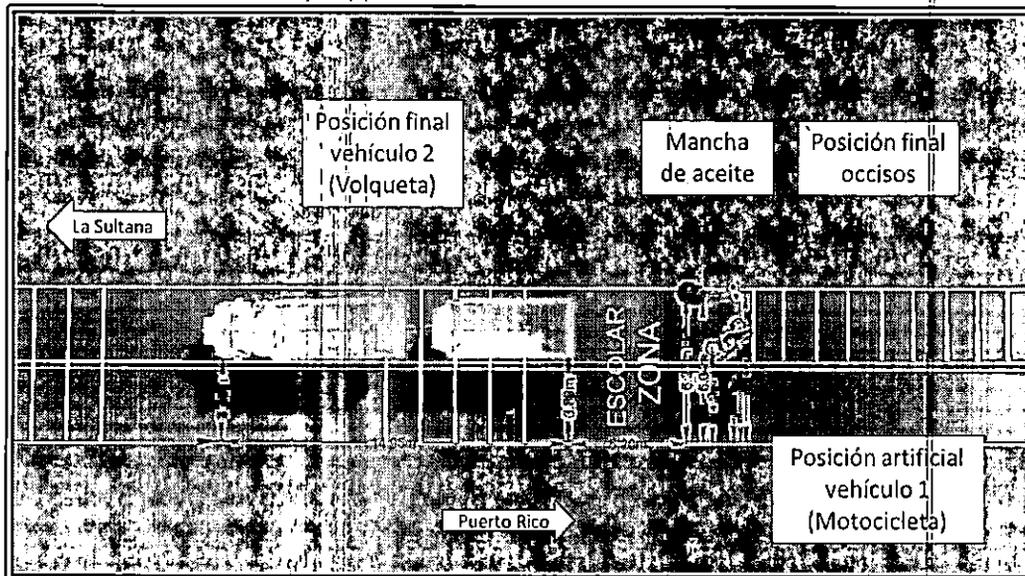


Imagen 2.10 Plano general de la escena

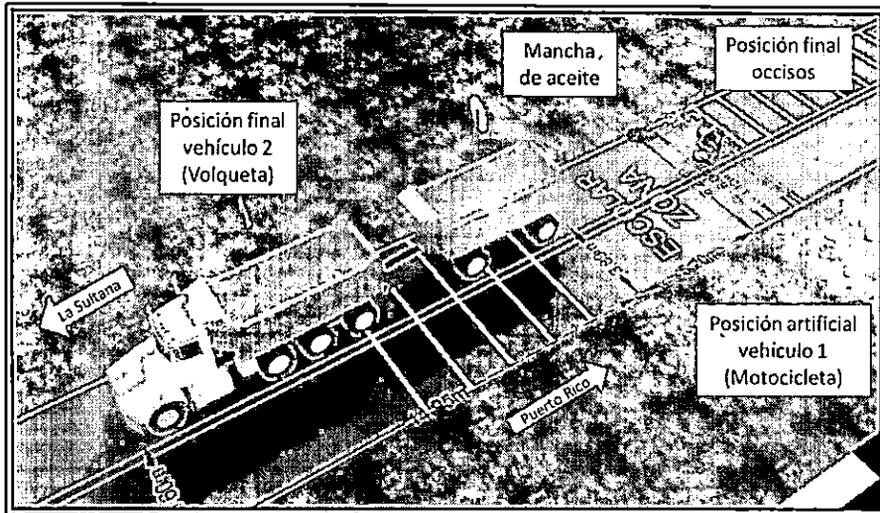


Imagen 2.11 Plano medio de la escena

Considerando el registro fotográfico de posición final de la motocicleta involucrada se plantea el plano de la escena contemplando las medidas de la autoridad e imágenes del día y lugar de hechos:

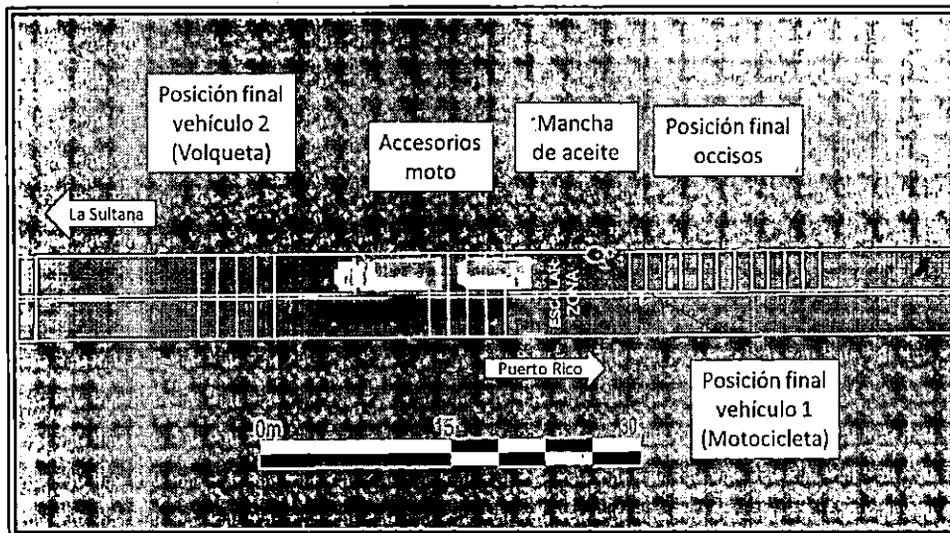


Imagen 2.12 Plano general de la escena

283

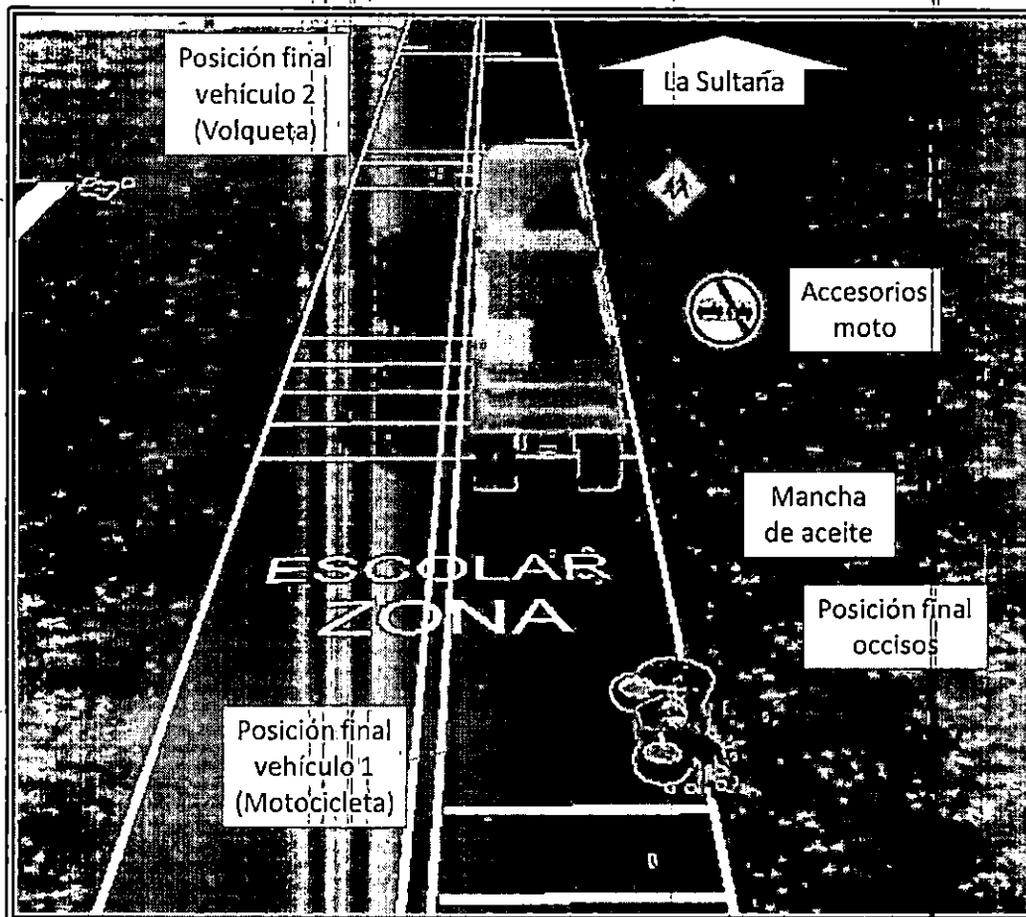


Imagen 2.13 Plano medio de la escena

2.7 RASTROS Y EVIDENCIA EN LA ESCENA:

En el bosquejo topográfico se registraron las posiciones finales de los vehículos involucrados, dos cuerpos sin vida sobre la vía, una mancha de aceite sobre la vía y vestigios identificados como accesorios de la motocicleta.

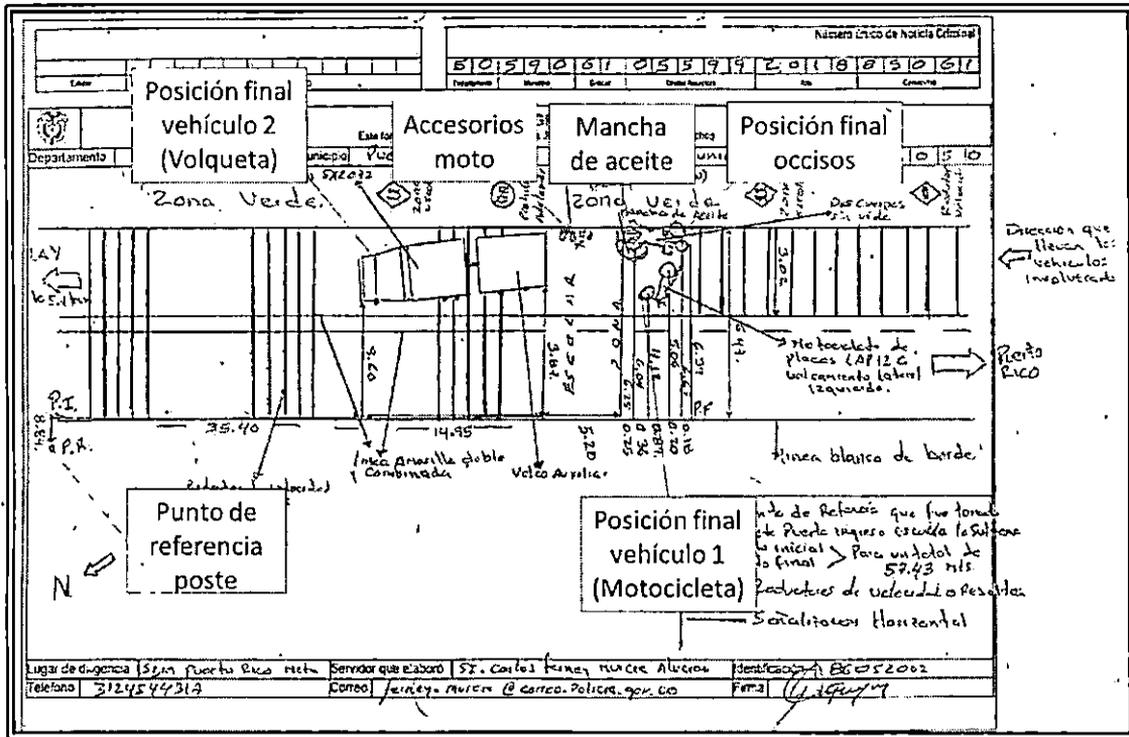


Imagen 2.14 Rastros y evidencia

En las fotografías aportadas se evidencia la posición final de los vehículos, ubicación de los cuerpos, rastro de fluido mecánico y fragmentos de vehículo:

284



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

INFORME R.A.T. 4222

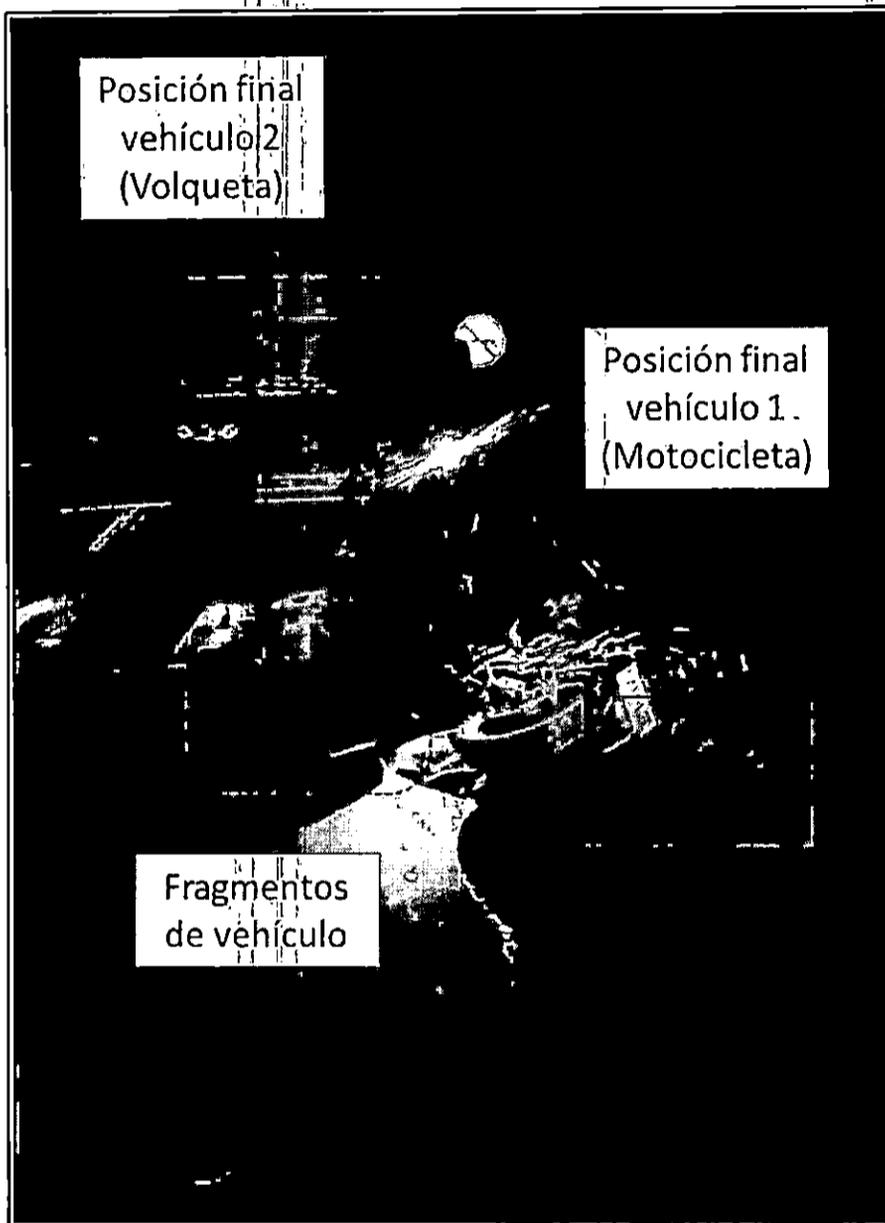


Imagen 2.15 Rastros y evidencia

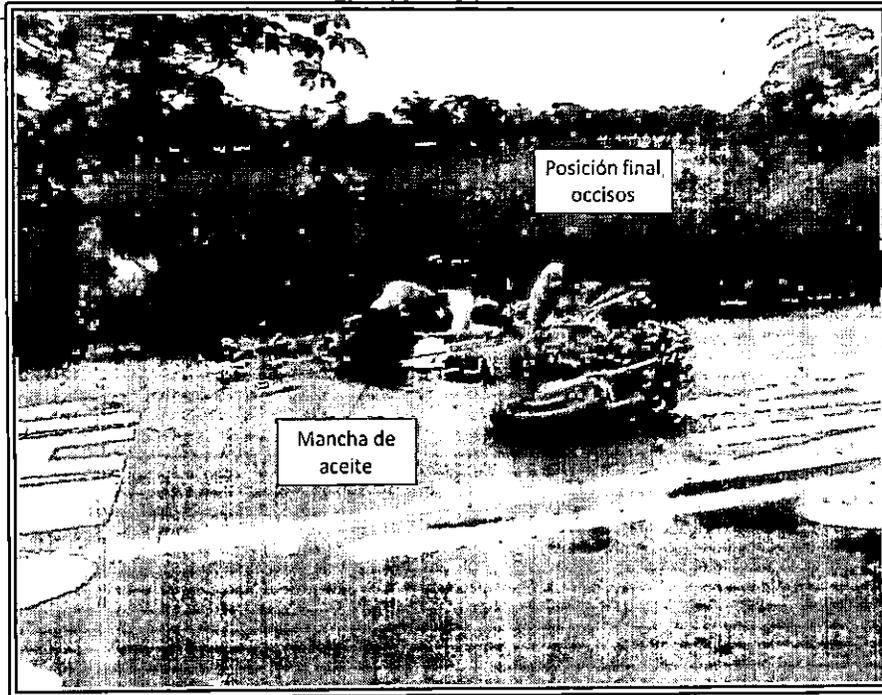


Imagen 2.16 Rastros y evidencia

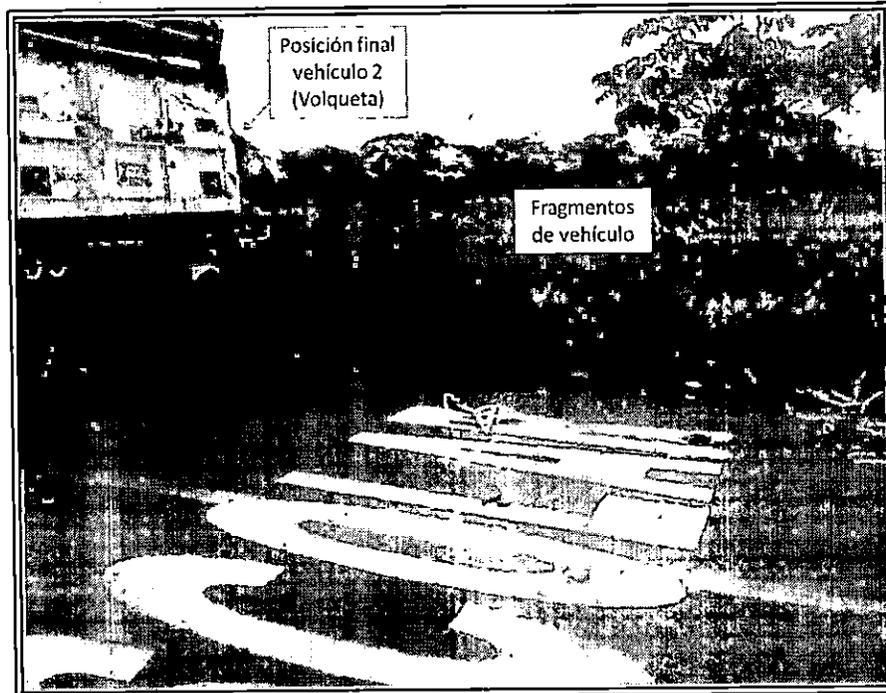


Imagen 2.17 Rastros y evidencia

257



2.7.1 Sobre huellas de frenado

En las fotografías aportadas del día y lugar de hechos se aprecian una serie de huellas de frenado ubicadas en un sector previo a la posición final de los involucrados.

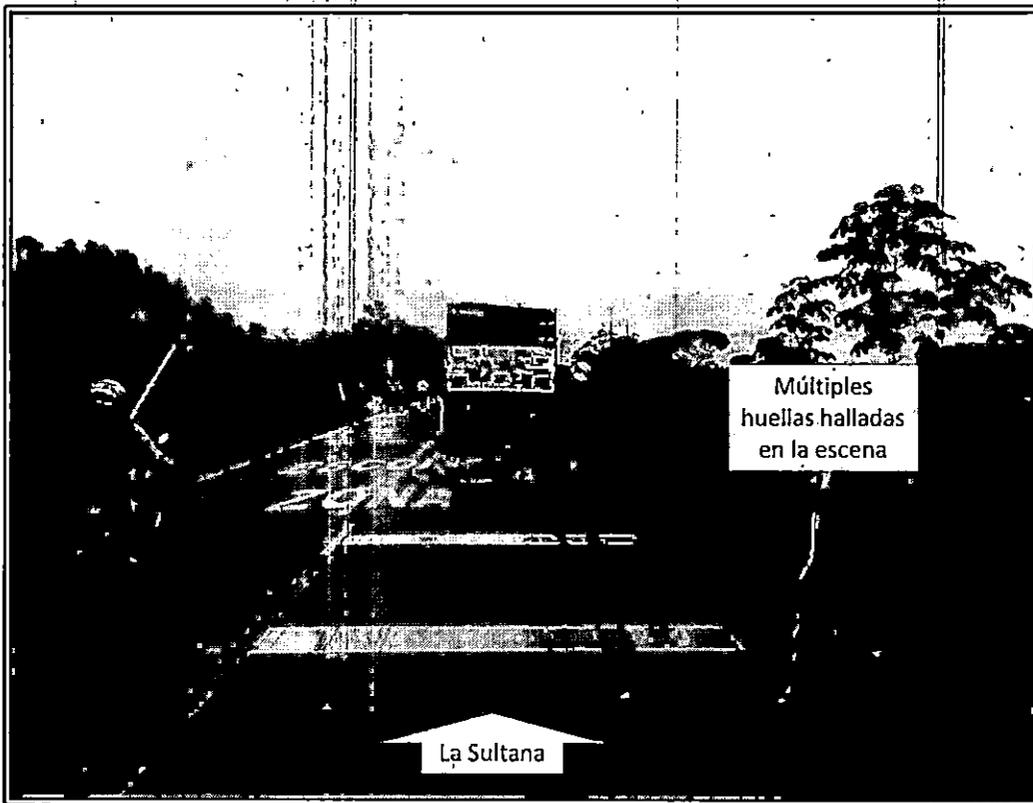


Imagen 2.18 Huellas sobre la vía

Al analizar las imágenes aportadas, se aprecia que hay varios rastros de este tipo en la escena y según las imágenes allegadas, su orientación no concuerda con la posición final del tracto camión.



Imagen 2.19 Huellas sobre la vía

En vista de estos elementos y que no se practicó algún cotejo entre las llantas del camión y las diversas huellas de frenado presentes en la escena, no hay suficiente sustento sobre si hubo marcación de huellas de frenado por parte del vehículo de cargar involucrado.

La presencia de múltiples rastros en la vía puede obedecer al flujo vehicular recurrente en la escena y sería correspondiente a la ausencia de huellas de frenado en el croquis de la autoridad.



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

287

3. ESTUDIO DE DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los vehículos para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA, MARCA HONDA DE PLACA LAP12C.

En el Informe Policial de Accidentes de tránsito señala la zona de impacto parte en la anterior del automotor:



Imagen 3.1 Lugar de impacto del vehículo 1 (Motocicleta)

En el ítem de descripción de daños materiales, señalan algunas afectaciones en el automotor:

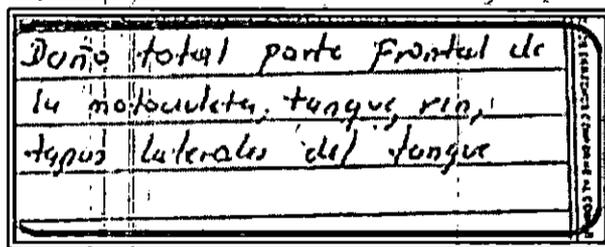


Imagen 3.2 Lugar de impacto del vehículo 1 (Motocicleta)



"...Daño total parte frontal de la motocicleta, tanque, rin, tapas laterales del tanque..."

Nota: la transcripción anterior es fiel copia al documento original informe de la autoridad de tránsito.

En el material aportado se registró la zona de daños en la motocicleta involucrada hacia su carenaje:

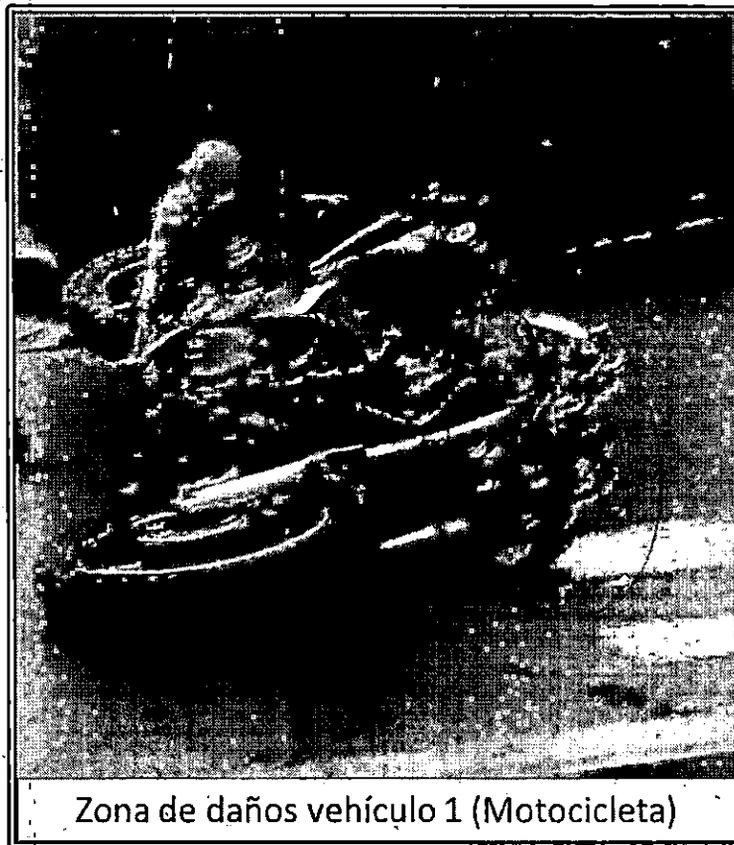


Imagen 3.3 Lugar de impacto del vehículo 1 (Motocicleta)

288

3.2 VEHÍCULO 2: VOLQUETA KENWORTH DE PLACAS SXZ072

En el Informe Policial de Accidentes de tránsito señalan la zona de impacto en la parte posterior – tercio derecho del automotor:



Imagen 3.4 Lugar de impacto del vehículo 2 (Volqueta)

En el ítem de descripción de daños materiales, señalan algunas afectaciones en el automotor:

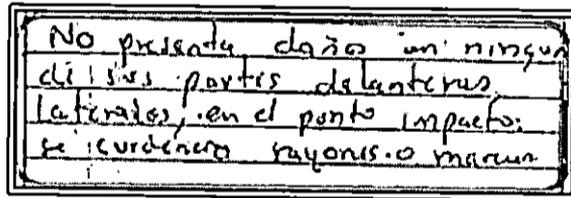


Imagen 3.5 Lugar de impacto del vehículo 2 (Volqueta)

"...No presenta daños en ninguna de sus partes delanteras laterales, en el punto de impacto se evidencian rayones o marcas..."

Nota: la transcripción anterior es fiel copia al documento original en el informe de la autoridad de tránsito.



En el material aportado se cuenta con registro fotográfico del automotor en cuestión:



Imagen 3.6 Reporte de vehículo 2 (Volqueta)

3.3 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

En atención a las características de la zona de hechos, dado el reporte de daños en los rodantes, en atención a las posiciones finales y considerando la acotación de rastros, se delimita la forma de impacto motocicleta – semirremolque:

289

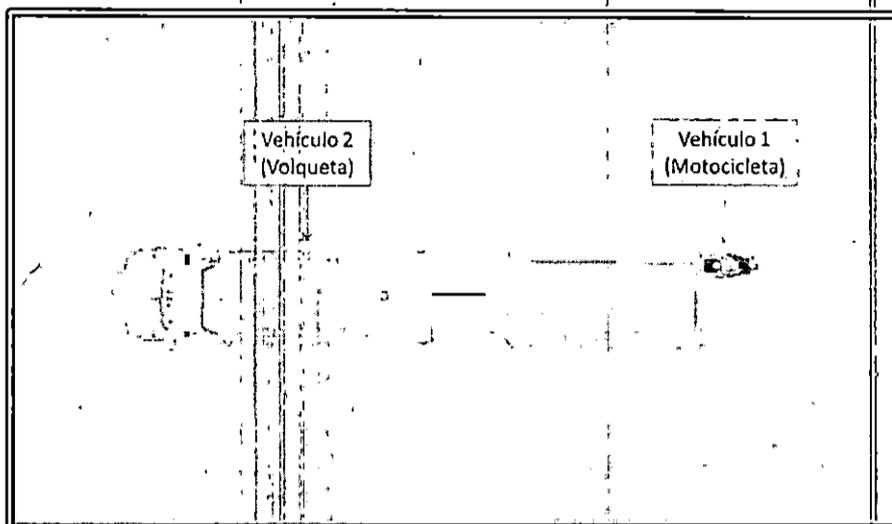


Imagen 3.7 Configuración de Impacto

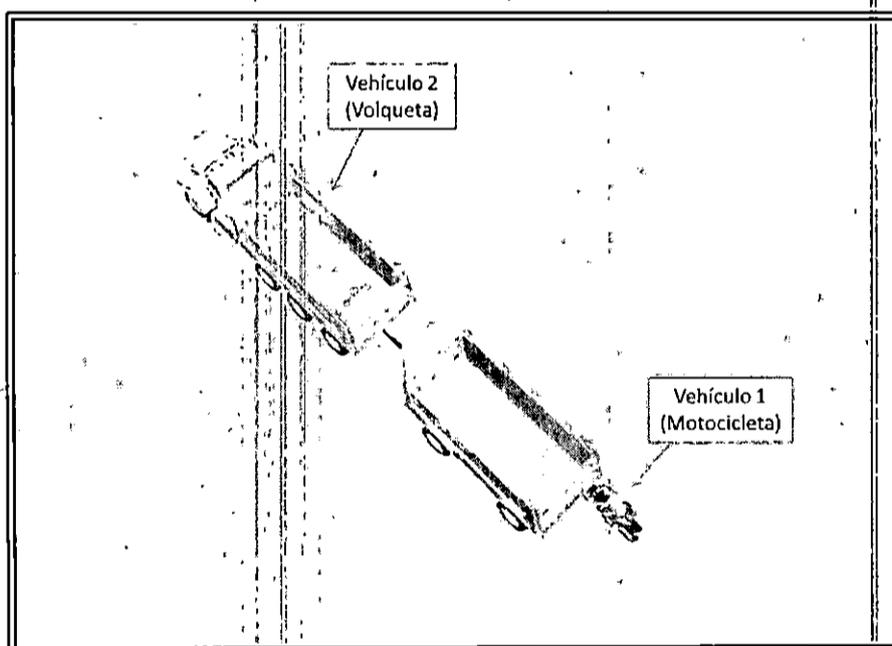


Imagen 3.8 Configuración de Impacto



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN.**

290

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Atendiendo a los sentidos viales del sector, dados los daños presentes en los vehículos y la fijación topográfica a la evidencia allegada, se establece la siguiente mecánica de colisión:

4.1.1. Pre impacto

- Los vehículos 1 (Motocicleta) y 2 (Volqueta) transitaban en sentido Puerto Rico – La Y (vereda la sultana).

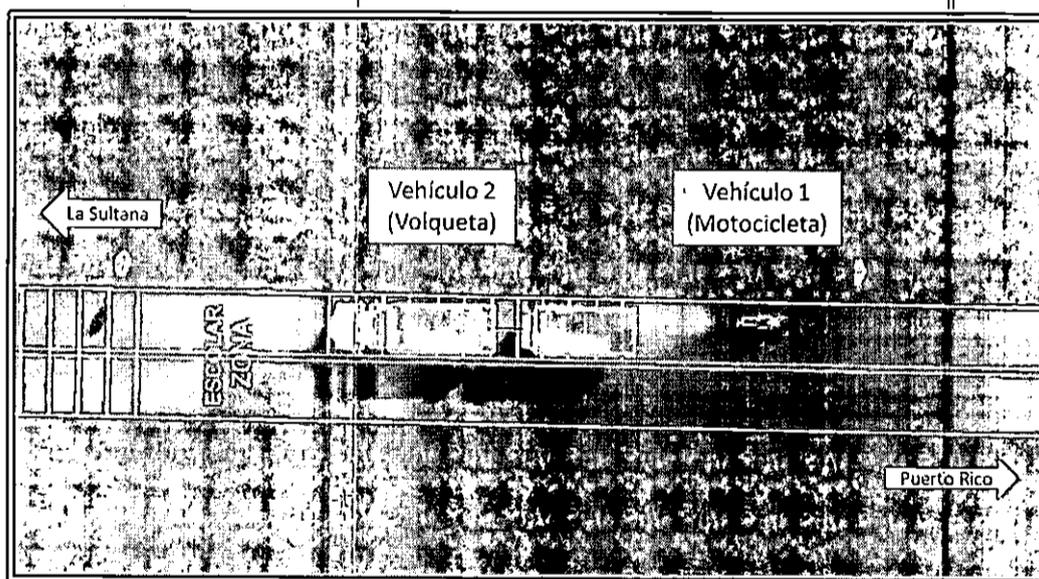


Imagen 4.1 Sentido de circulación

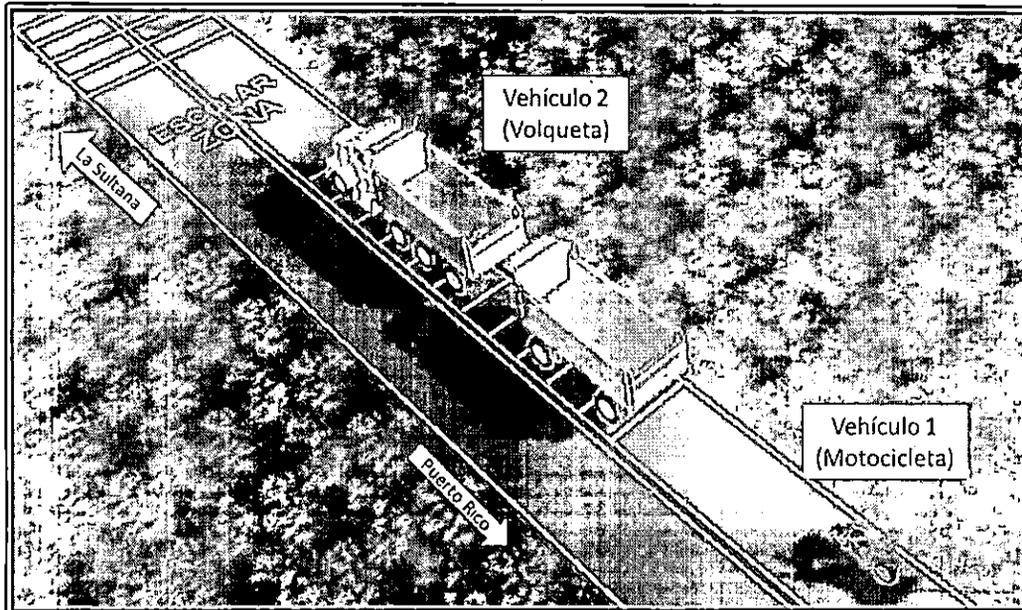


Imagen 4.2 Sentido de circulación

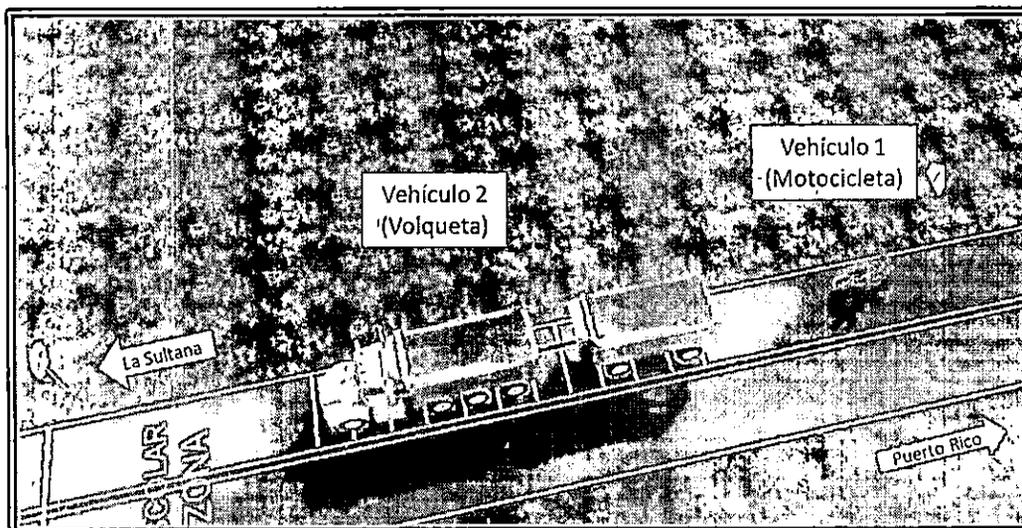


Imagen 4.3 Sentido de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran una posible ubicación de los involucrados momentos previos al hecho.

4.1.2. Impacto y pos impacto

Sobre el tramo de vía a la altura donde se ubicó en posición la motocicleta, los motociclistas y el rastro de aceite, el vehículo 1 (Motocicleta) impactó con su zona anterior la zona posterior del semirremolque del vehículo articulado.

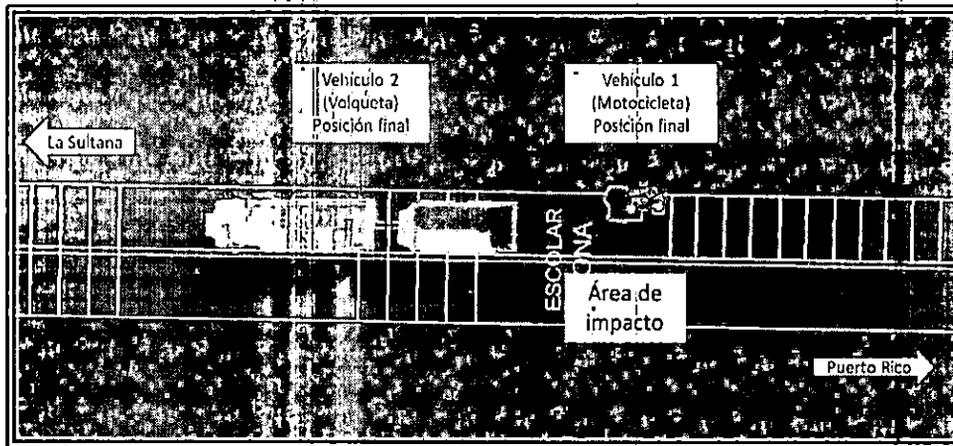


Imagen 4.4 Determinación área de impacto

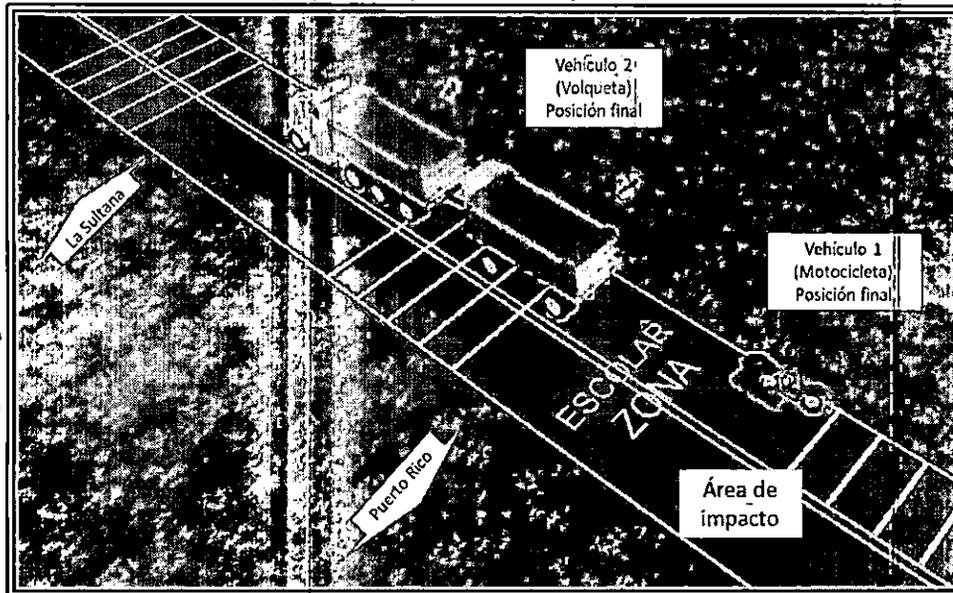


Imagen 4.5 Determinación área de impacto

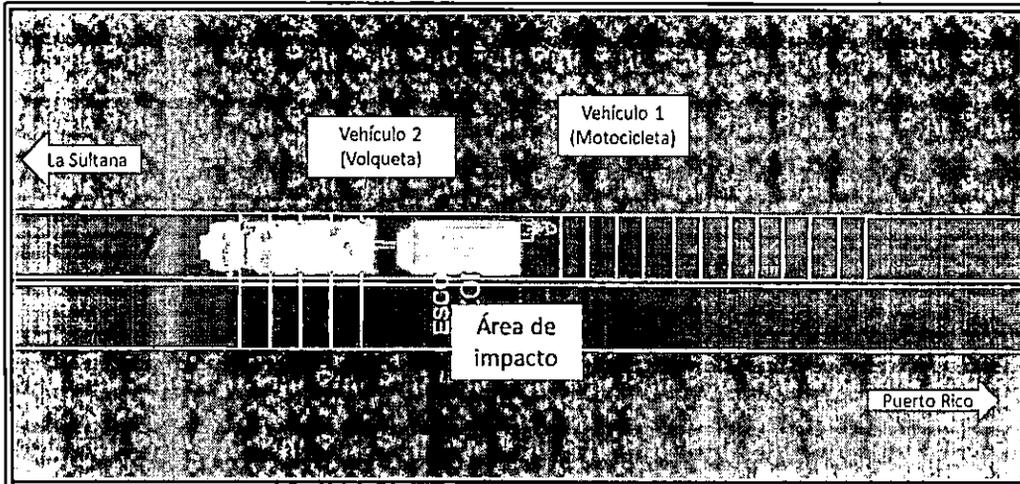


Imagen 4.6 Impacto

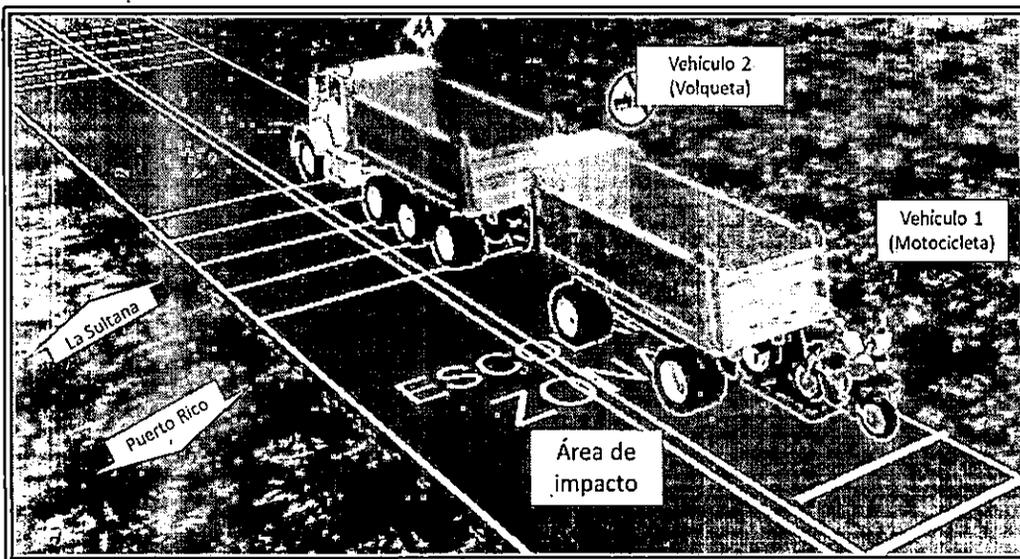


Imagen 4.7 Impacto

Posterior al impacto el vehículo 2 (Volqueta) continúa su proceso de desaceleración hasta detenerse mientras que el sistema motocicleta – ocupantes se ubica en la forma registrada en fotografías.

292

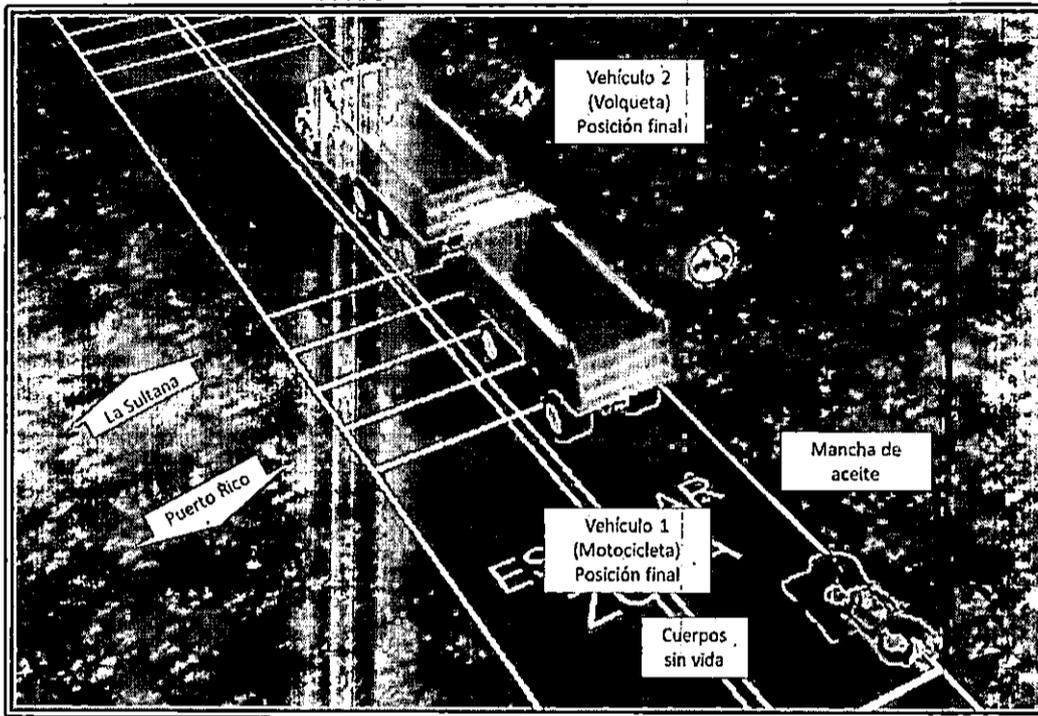


Imagen 4.8 Pos impacto

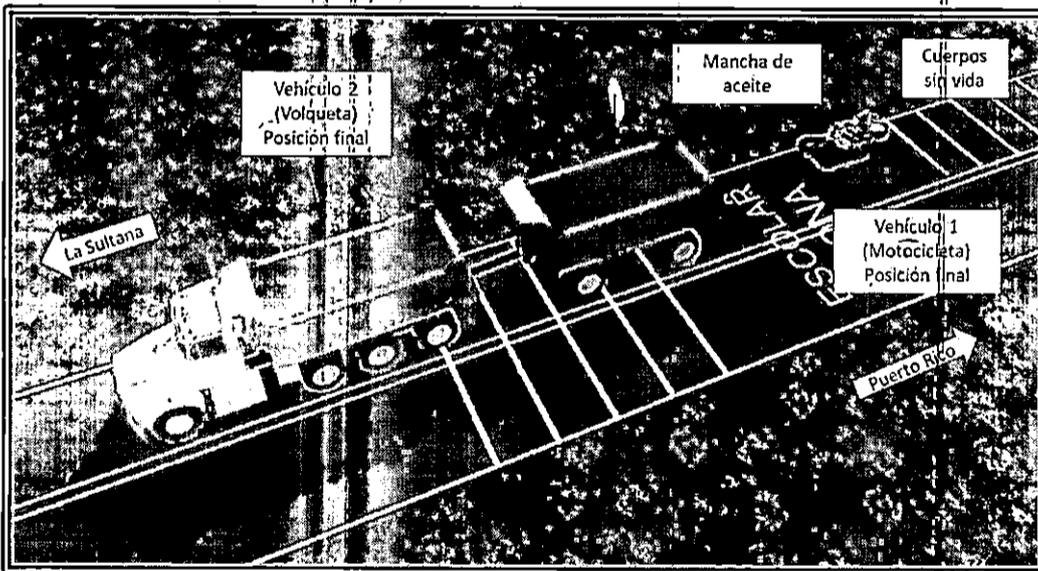


Imagen 4.9 Pos impacto



4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad del vehículo 2 (Volqueta)

Tomando como referencia de mínima distancia de detención del vehículo de carga la separación entre la posición final de la motocicleta y la zona posterior del remolque, del análisis de conversión de la energía cinética en trabajo de desaceleración se obtiene que al momento del accidente la volqueta transitaba a una velocidad del orden de los 15km/h a partir de la siguiente formulación:

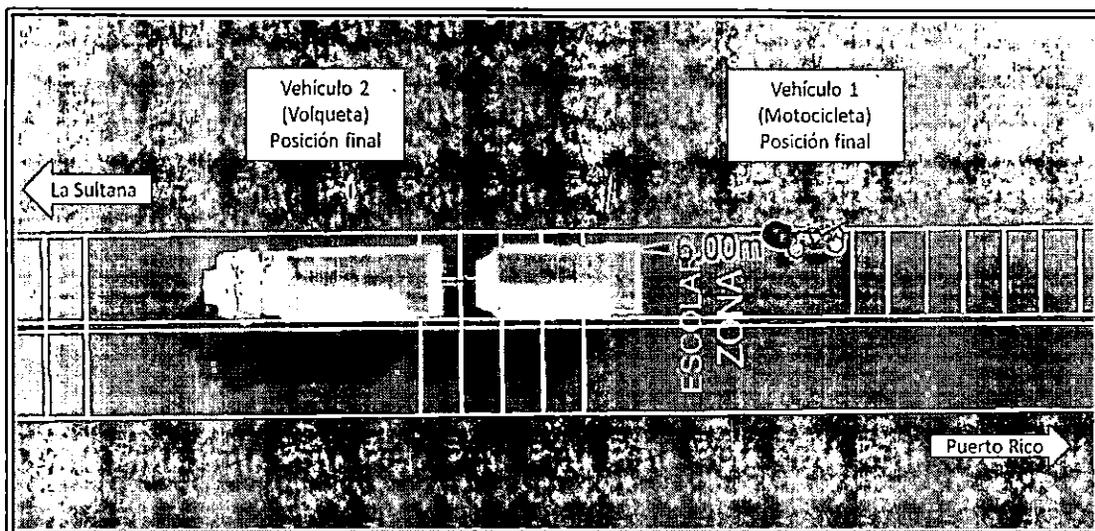


Imagen 4.10 Distancia de detención

293

$$v = 3,6\sqrt{2gfd}$$

Donde:

v = Velocidad de tránsito de la volqueta. Entre 12 km/h y 17 km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s².

f = Factor de desaceleración de la volqueta en un proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Entre 0,1 y 0,2.

d = Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado como 6m.

4.2.2 Velocidad del Vehículo 1 (Motocicleta)

Para establecer la velocidad de una motocicleta en un impacto frontal es necesario conocer la distancia de acortamiento que se generó entre los ejes al momento del hecho y las huellas de frenado o arrastre que permitan establecer como se desarrolló el proceso de conversión de su energía cinética en trabajo de desaceleración.

Teniendo en cuenta que la autoridad no acotó alguna huella de frenado o de arrastre sobre la zona que fuera generada por dicha motocicleta y considerando que no se cuenta con información precisa de los daños deformaciones o cambio en la distancia entre ejes de la motocicleta, se concluye que a la fecha no es posible calcular su velocidad de tránsito al momento del accidente.

Sin embargo, dado que el impacto es por alcance se concluye que al momento del hecho, la motocicleta se desplazaba a mayor velocidad que la volqueta.



4.2.3 Análisis de velocidad.

Tanto en la asistencia al lugar del accidente, como en el registro fotográfico allegado, se observa que la vía cuenta con demarcación y señalización vertical de zona escolar y líneas reductoras de velocidad lo cual implica que la velocidad máxima permitida en el sitio era de 30km/h[†].

633 ZONA			
ESCOLAR	<input checked="" type="checkbox"/>	DEPORTIVA	<input type="checkbox"/>
TURÍSTICA	<input type="checkbox"/>	PRIVADA	<input type="checkbox"/>
MILITAR	<input type="checkbox"/>	HOSPITALARIA	<input type="checkbox"/>

Imagen 4.11 Zona

† Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:
En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
En las zonas escolares.
Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
En proximidad a una intersección.

294

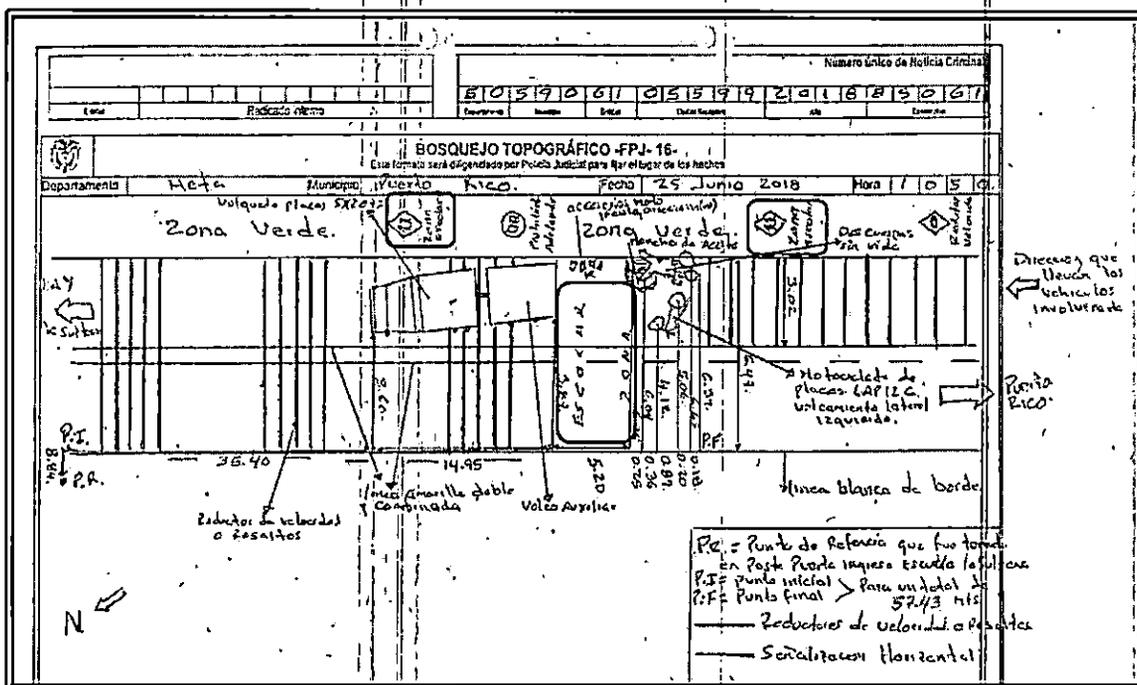


Imagen 4.12 Croquis – Señales y demarcación de zona escolar

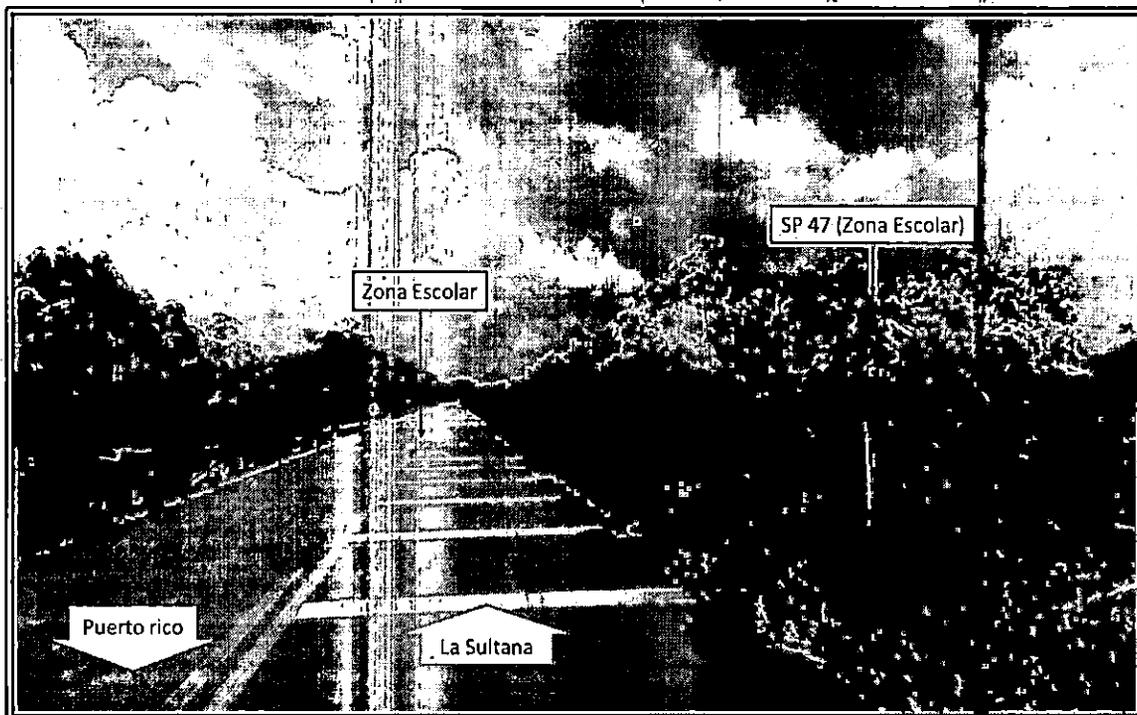


Imagen 4.13 Señal SP – 47 y demarcación de zona escolar



Por lo anterior, y atendiendo que del análisis físico de velocidad se obtiene una velocidad de la volqueta del orden de 15km/h, se concluye que no hay elementos materia de prueba que permitan establecer un tránsito a exceso de velocidad para el vehículo de carga en el evento.

4.2.4 Estado de la vía y visibilidad

En el informe de la autoridad e imágenes del día del accidente se observa que al momento del accidente la superficie de rodado se encontraba seca, en buen estado, con demarcación horizontal y no se reportó algún objeto o deformación que impidiera el normal tránsito de los involucrados por la zona.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA DE ACCIDENTE RURAL <input type="checkbox"/> RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> ESCOLAR <input type="checkbox"/> DEPORTIVA <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> TURÍSTICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> TERRAZA <input type="checkbox"/>		6.4. DISEÑO GLORIFICIA <input type="checkbox"/> PASO ANIVEL <input type="checkbox"/> PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> PUENTE <input type="checkbox"/> INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/> FONCIÓN <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> TRAMO DE VÍA <input checked="" type="checkbox"/> LOTE O FRONTO <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/> TUNEL <input type="checkbox"/>		6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO <input type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> NEBLA <input type="checkbox"/>	
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS					
7.1. GEOMÉTICAS A. RECTA <input type="checkbox"/> - CURVA <input type="checkbox"/> B. PLANO <input type="checkbox"/> - PENDIENTE <input type="checkbox"/> C. BANDA DE EST. <input type="checkbox"/> CONJUNTO <input type="checkbox"/> CONTRAMA <input type="checkbox"/>		7.2. SUPERFICIE DE RODADURA ASPHALTO <input type="checkbox"/> ASFALTO <input type="checkbox"/> ADOSADO <input type="checkbox"/> EMPEDRADO <input type="checkbox"/> CONCRETO <input type="checkbox"/> TIERRA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		7.3. UTILIZACIÓN UN SENTIDO <input type="checkbox"/> DUAL SENTIDO <input type="checkbox"/> REVERSIBLE <input type="checkbox"/> CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/> CICLO VÍA <input type="checkbox"/>	
7.4. CALZADAS UNA <input type="checkbox"/> DOS <input type="checkbox"/> TRES O MAS <input type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/>		7.5. ESTADO DE LAS VÍAS BUENO <input type="checkbox"/> CONTRUCOS <input type="checkbox"/> DERRUMBES <input type="checkbox"/> EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/> HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/> HUNDIDA <input type="checkbox"/> PARCHADA <input type="checkbox"/> RESACA <input type="checkbox"/> FISURADA <input type="checkbox"/> OTRAS CONDICIONES <input type="checkbox"/>		7.6. MATERIALES MATERIAL ORGÁNICO <input type="checkbox"/> MATERIAL SUCIO <input type="checkbox"/> SECA <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	
7.7. CALZADAS UNA <input type="checkbox"/> DOS <input type="checkbox"/> TRES O MAS <input type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/>		7.8. CONDICIONES DE TRÁNSITO A. OPERANDO <input type="checkbox"/> B. INTERMITENTE <input type="checkbox"/> C. APAGADO <input type="checkbox"/> D. OCULTO <input type="checkbox"/> E. SEÑALES VERTICALES <input type="checkbox"/> F. CEDA EL PASO <input type="checkbox"/> G. NO GIRE <input type="checkbox"/> H. SENTIDO MAL <input type="checkbox"/> I. NO ADELANTAR <input type="checkbox"/> J. VELOCIDAD EXCESIVA <input type="checkbox"/> K. OTRA <input type="checkbox"/> L. NINGUNA <input type="checkbox"/>		7.9. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/> LINEA DE FRASE <input type="checkbox"/> LINEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/> CONTINUA <input type="checkbox"/> DEGRADADA <input type="checkbox"/> LINEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/> CONTRARIA <input type="checkbox"/> DEGRADADA <input type="checkbox"/> LINEA DE BORDE BLANCA <input type="checkbox"/> LINEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/> LINEA ANTILOQUEO <input type="checkbox"/> FLECHAS <input type="checkbox"/> LEYENDAS <input type="checkbox"/> CARROLOS <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	
7.10. CALZADAS UNA <input type="checkbox"/> DOS <input type="checkbox"/> TRES O MAS <input type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/>		7.11. DELINEADOR DE PISO TACHA <input type="checkbox"/> ESTOPELADO <input type="checkbox"/> TACHONES <input type="checkbox"/> BOYAS <input type="checkbox"/> BORDILLOS <input type="checkbox"/> TUBULAR <input type="checkbox"/> BARRERAS PLÁSTICAS <input type="checkbox"/> RETES TUBULARES <input type="checkbox"/> CONOS <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		7.12. VISIBILIDAD A. NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> B. OSMINUIDA POR <input type="checkbox"/> CASETAS <input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> VALLAS <input type="checkbox"/> APDOVEGETACIÓN <input type="checkbox"/> VEHICULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/> ENCAMBLAMIENTO <input type="checkbox"/> POSTE <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	

Imagen 4.14 Características de la vía

Adicionalmente, la autoridad señaló la visibilidad en la zona como normal, hecho que no demuestra condición temporal adversa que interfiriera la visual del motociclista respecto a la volqueta y al remolque.

295



4.2.5 Análisis de maniobras

Dado que en el dibujo topográfico de la autoridad no se confirmó generación de huellas de frenado por la volqueta, este aspecto indica que en el siniestro ninguno de los vehículos involucrados ejecutó alguna maniobra de frenado abrupto.

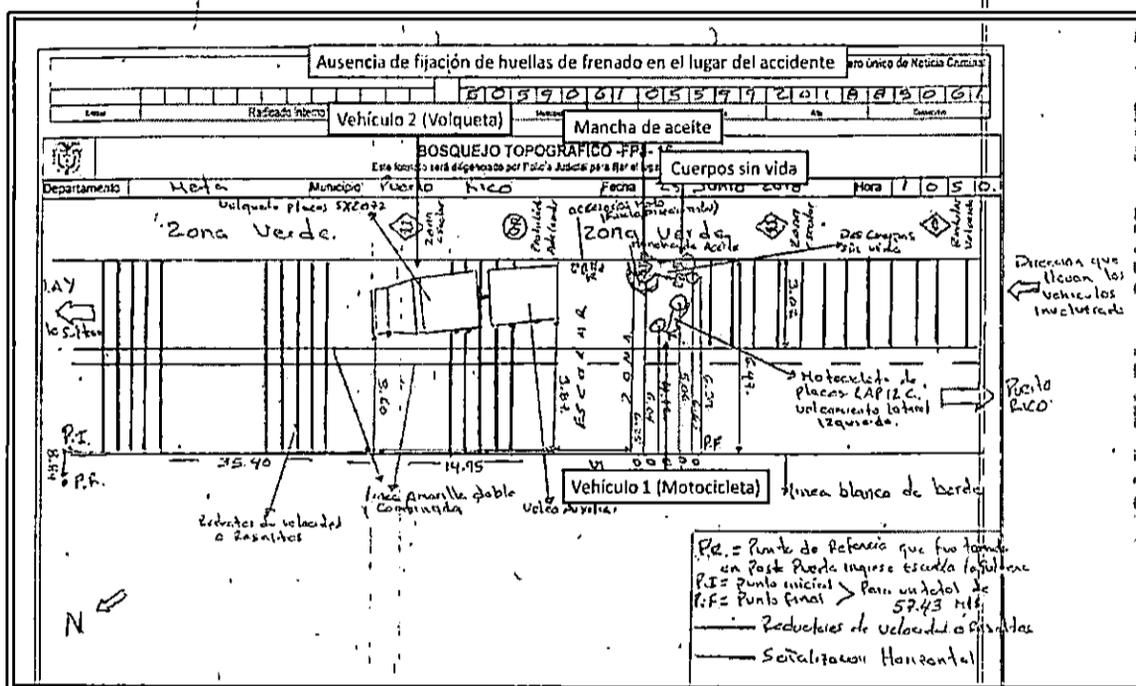


Imagen 4.15 Ausencia de huellas de frenado según autoridad

Dado que el sistema de luces de una motocicleta tiene un alcance del orden de los 50m, se obtiene que en caso de desplazarse con las luces encendidas y en buen estado, al conductor de la motocicleta le era posible percibir a la zona posterior del remolque a una distancia del orden de 50m.

Teniendo como referencia un tránsito de la motocicleta a la velocidad máxima permitida (30km/h) y un tiempo de percepción reacción del orden de los 1.5 s, se



establece que la distancia necesaria para que la motocicleta desarrollara una maniobra de frenado de emergencia, sería del orden de 12m a partir de la siguiente formulación:

$$d = \frac{vt}{3,6}$$

Donde:

d = Distancia que recorre el vehículo entre la percepción del peligro y el inicio de la demarcación de la huella de frenado. 12m.

v = Velocidad de la motocicleta. Tomada como 30km/h.

t = Tiempo. Tomado como 1,5s.

Considerando un tránsito de la motocicleta a 30km/h, el tiempo de percepción reacción de 1.5s y un tránsito de la volqueta a 15km/h, se establece que bajo las condiciones mencionadas, para que la motocicleta no alcanzara a imprimir huellas de frenado, al momento de la percepción del peligro debió iniciar su proceso de frenado a lo sumo a 6 m de la zona posterior del remolque, lo cual se calculó a partir de la siguiente ecuación:

296



$$d = \frac{vt}{3,6}$$

$$d' = \frac{v't}{3,6}$$

$$d_{ev} = d - d'$$

Donde:

d_{ev} = Distancia entre los vehículos 1,5s antes del impacto. 6m.

$$d = \frac{vt}{3,6}$$

$$d' = \frac{v't}{3,6}$$

$$d_{ev} = d - d'$$

Donde:

d_{ev} = Distancia entre los vehículos 1,5s antes del impacto. 6m.

d = Distancia que recorre la motocicleta. 12m.

v = Velocidad de la motocicleta. Tomada como 30km/h.

d' = Distancia que recorre la volqueta. 6m.

v' = Velocidad de la volqueta. Tomada como 15km/h.

t = Tiempo. Tomado como 1,5s.

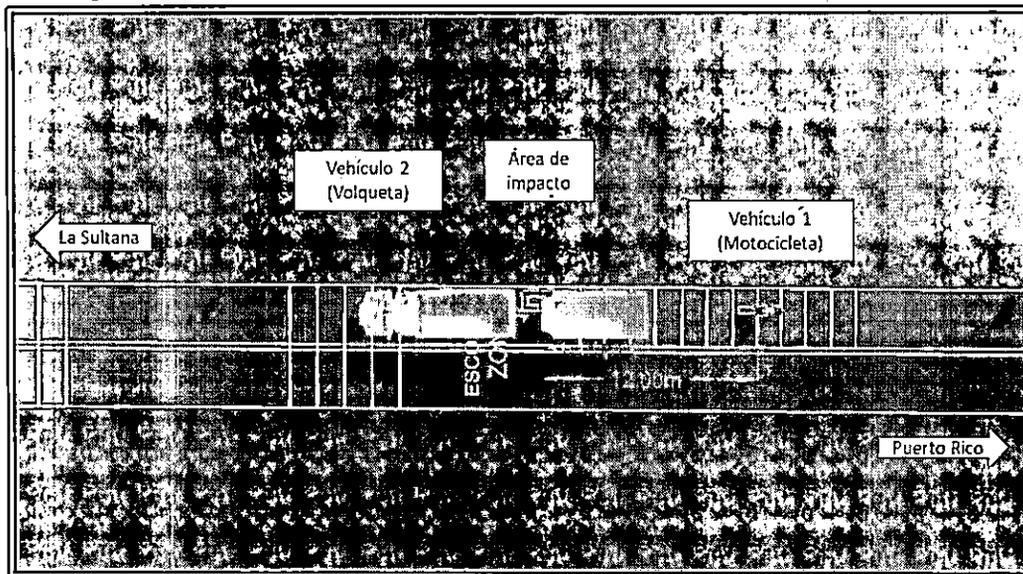


Imagen 4.16 Características de la vía

A partir del anterior estudio se concluye que el accidente ocurre por uno de estos aspectos:

- a. Por tránsito de la motocicleta sin conservar una distancia segura respecto al remolque.
- b. Debido al tránsito de la motocicleta sin que su conductor estuviera atento a los elementos presentes en su carril.

297



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

INFORME R.A.T. 4222

5. CONCLUSIONES



5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe, se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. El estudio de forma de impacto, lugar de colisión y análisis de posición pre impacto indicó que el accidente ocurrió debido a los siguientes aspectos:
 - a. Debido al tránsito de la motocicleta sin conservar distancia de seguridad respecto al remolque.
 - b. Dado el desplazamiento de la motocicleta sin que su conductor estuviera atento a los elementos presentes en la calzada.
2. A partir del análisis físico se determinó que al momento del impacto, el vehículo 2 (Volqueta) transitaba a una velocidad del orden de 15km/h.
3. Con la información analizada no es posible calcular la velocidad de tránsito de la motocicleta al momento del accidente. Sin embargo, el tipo de impacto indican que dicha motocicleta circulaba a mayor velocidad que el vehículo de carga para así, configurar un choque por alcance de la motocicleta al vehículo de carga.
4. El estudio al material fotográfico del siniestro no demostró ejecución de maniobras de frenado abruptas por parte de la volqueta o la motocicleta.
5. De las características del lugar se obtiene que al conductor de la motocicleta le era posible percibir al remolque a una distancia del orden de los 50m.

298



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

INFORME R.A.T. 4222

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635



BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

259

Currículo Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional



Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 2 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 150 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

300



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

INFORME R.A.T. 4222

6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: Motocicleta Honda CBF-150

Largo	2069	mm
Ancho	757	mm
Alto	1089	mm
Distancia entre ejes	1340	mm
Peso	146	kg

Fuente: <http://www.placervial.com/2/noticias/950-honda-cbf-150-en-placervialcom> - Sitio web consultado en septiembre del 2019

VEHÍCULO 2: Volqueta Kenworth T800

Largo	8090	mm
Ancho zona frontal	2413	mm
Ancho zona posterior	2502	mm
Peso vacío	8681	mm

Fuente: <http://www.kenworth.com/media/52234/hd-t800-w900-c500-body-builder-manual-kenworth.pdf>
<http://www.autec.ec/site/images/images/Cat%a1logo%20T800%20EP2.jpg> - Consultadas en Junio de 2019

307

ANEXO 2: CALCULOS NUMÉRICOS

Velocidad del vehículo 2 (Volqueta)

$$v = 3,6\sqrt{2gfd}$$

Donde:

v = Velocidad de tránsito de la volqueta. Entre 12 km/h y 17 km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s^2 .

f = Factor de desaceleración de la volqueta en un proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Entre 0,1 y 0,2.

d = Distancia que recorrió el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado como 6m.



Ubicación 1.5s antes del accidente.

$$d = \frac{vt}{3,6}$$

$$d' = \frac{v't}{3,6}$$

$$d_{ev} = d - d'$$

Donde:

d_{ev} = Distancia entre los vehículos 1,5s antes del impacto. 6m.

d = Distancia que recorre la motocicleta. 12m.

v = Velocidad de la motocicleta. Tomada como 30km/h.

d' = Distancia que recorre la volqueta. 6m.

v' = Velocidad de la volqueta. Tomada como 15km/h.

t = Tiempo. Tomado como 1,5s.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

16 SEP 2020

CL. DIA

RECIBO DE LA SECRETARÍA DE LA CORTE SUPLENTE DEL PRESENTE PROYECTO

RECIBO

LA SECRETARÍA

CONTETSACION EXCEPCIONES DE SURAMERICANA - DTE NANCY CHOCUE RAD: 2020-00081

soniabaquerop@gmail.com <soniabaquerop@gmail.com>

Mié 16/09/2020 15:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lasoandres151@hotmail.com <lasoandres151@hotmail.com>; Andrea Ardila <a.ardila@adcolombia.net>; transtlc2106@gmail.com <transtlc2106@gmail.com>; ABO LILIANA DÍAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>; angelalo <angelalo@angelalopezabogados.com.co>; santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (776 KB)

CONTETACION EXCEPCIONES SURA Y ANEXOS .pdf;

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

E. S. D.

RADICADO : 503133103001-2020-00081-00
DEMANDA : DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE
DEMANDADO : ANDRES LASSO RUIZ, TRANSPORTE LOGÍSTICOS CON CALIDAD; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderada de los demandantes me permito descorrer traslado de las excepciones propuesta por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, que se adjunta.

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ - ABOGADA ESPECIALIZADA***Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza, Villavicencio - Meta******Cel. 317 820 75 80 - 320 840 14 25***



SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA
E. S. D.

RADICADO : 503133103001-2020-00081-00
DEMANDA : DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE
DEMANDADO : ANDRÉS LASSO RUIZ, TRANSPORTE LOGISTICOS CON
CALIDAD, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderada de los demandantes me permito descorrer traslado de las excepciones propuesta por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en los siguientes términos:

PRIMERA: RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CONFIGURACION DE CAUSA EXTRAÑA: HECHO DE UN TERCERO.

Esta excepción no está llamada a prosperar en razón a que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo de placas SXZ072, la conducir el automotor sin las luces del remolque, como se observa en el informe del primer respondiente FPJ-4, quien dice Que la placa R 60066 **NO TENIA LUCES.**

Entonces es claro que, si el remolque no tiene luces, es imposible que el conductor de la motocicleta pudiera percibir que el vehículo de adelante accionara frenos para reducir velocidad o poderlo ver con antelación.

Ahora en cuanto a la reconstrucción de accidente aportada, NADA DICE LA RECONSTRUCCION SOBRE EL TEMA DE LUCES DEL VEHICULO, y que quedó en el informe del primero respondiente FPJ-4:

En el folio 40 del RAT, dice que la visibilidad es normal, hecho que no es cierto, basta ver los video aportados con la demanda para observar que el sitio donde ocurrió el accidente estaba totalmente oscuro, y no se contaba con luz artificial, esto imposibilidad la visibilidad del conductor, y más teniendo en cuenta que el vehículo de adelante no tenía luces.

No se le puede exigir al motociclista que guarde distancia de seguridad, cuando el vehículo de placa SXZ072 no tenía luces, lo que impide que el motociclista lo visualice o realice alguna maniobra para evitar el accidente.

Es extraño que se calcule la velocidad de la volqueta, y no puedan calcular la de la motocicleta, si están en las mismas condiciones, lo que se ve como un informe nada imparcial.

Tampoco es cierto que no exista huella de frenado, porque en las fotos aportadas con la demanda se ve la huella de frenado del vehículo, este aspecto tampoco fue tenido en cuenta en la reconstrucción, lo que deja ver que no fueron imparciales en la apreciación de todos los elementos materiales con los que contaba la demandada.

Página 1 de 6

Tampoco tuvo en cuenta el RAT la observación dejada en el informe policial de accidente de tránsito que dice: "se deja constancia que el señor patrullero Andrés Guillermo Villarreal de la unidad de investigación criminal de Puerto Rico, manifestó al despacho que **el lugar de los hechos fue alterado por el conductor del vehículo**, para lo cual se anexa levantamiento topográfico de los hechos realizado por el subintendente Carlos Ferney Murcia.". (negrilla fuera de texto)

Tampoco es de recibo que se diga que la motocicleta iba a mayor velocidad, pues es una mera apreciación de la parte demandada, por cuanto no existe prueba que respalde su dicho, porque ni siquiera en la reconstrucción aportada por ellos lo dice, basta ver el folio 37 numeral 4.2.2. dice:

"Teniendo en cuenta que la autoridad no acotó alguna huella de frenado o de arrastre sobre la zona que fuera generada por dicha motocicleta y considerando que no se cuenta con información precisa de los daños deformaciones o cambio en la distancia entre ejes de la motocicleta, se concluye que a la fecha no es posible calcular su velocidad de tránsito al momento del accidente."

Solicito a la señora juez no le de prosperidad a esta acción

SEGUNDO: NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Esta excepción no tiene prosperidad, por cuanto los elementos de la responsabilidad civil se encuentran configurado en la demanda, veamos:

Estos elementos quedarán probados en la demanda veamos:

a. autor o sujeto activo.

En el presente caso el sujeto activo en la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo de placas SXZ072 ANDRES LASSO RUIZ, al movilizar un vehículo por una vía principal sin el mantenimiento adecuado del vehículo, circulando sin luces, en horas de la madrugada con la noche oscura y esta es la causa eficiente para que se presentara el desafortunado accidente.

b. Culpa o dolo.

La culpa recae en el conductor del vehículo de placas SXZ072, por manejar un vehículo sin estar en las debidas condiciones para hacerlo, como lo es el no tener luces.

c. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo.

El daño está probado con el informe de accidente, registro de defunción, necropsia de HELYDA MARYORI TUMBO CHOCUE, quien falleció en el accidente, y con su fallecimiento causó mucho dolor, sufrimiento y angustia a su progenitora o madre.

d. Relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que la causó.

El fallecimiento de HELYDA MARYORI TUMBO CHOCUE, se produjo por la irresponsabilidad y la falta de previsión del conductor ANDRES LASSO RUIZ de conducir un vehículo sin el debido mantenimiento, y a consecuencia de esto es que se presenta el accidente por cuanto al no tener luces, no le permitía ver a otros



304

conductores el rodante o conocer las maniobras que realizaba como frenar o disminuir la velocidad.

TERCERO: COBRO DE LO NO DEBIDO

Con las pruebas aportadas y las que se recaudaran en el proceso quedará probado que HELYDA MARYORI TUMBO CHOCUE, ayudaba económicamente a su progenitora, haciéndole giros por SUPERGIROS, como se demostrará con la relación de pagos que realice dicha entidad. El valor con el que se liquidó el lucro corresponde al 24%.

CUARTA. LIMITE ASEGURADO:

Respecto de esta excepción, es la demanda SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. quien deberá probar la cobertura de la póliza de seguros, valores y límites pactados en la misma.

QUINTA: LAS EXCLUSIONES DE AMPAROS, NO COBERTURAS Y CONDICIONES PACTADAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA DE AUTOS No. 59500834

Al igual que la excepción anterior, es la demanda SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. quien deberá probar las EXCLUSIONES DE AMPAROS, NO COBERTURAS, aportando las condiciones generales.

Ahora se debe tener en cuenta por el juez que las exclusiones para que puedan tener prosperidad deben estar en la caratula de la póliza, conforme lo ordena **la ley 45 de 1990 capítulo III artículo 44 numeral 3¹; 3o. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza. POR LO QUE EL JUEZ NO PUEDE DAR PROSPERIDAD A EXCEPCIONES** que no cumplan la Ley.

SEXTA: IMPROCEDENCIA TOTAL AL COBRO DE INTERESES MORATORIOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO

Esta excepción no tiene fundamento, en razón a que cuando se presentó la reclamación a la aseguradora se demostró el siniestro, la cuantía y la pérdida, pero la misma objetó la reclamación, por ello se puede dar aplicación al artículo 1080 del Código de comercio, ordenándose a pagar los intereses moratorios.

SEPTIMA: EXCEPCION GENERICA

El código general del proceso en su art. 282 establece que si es juez encuentra probado un hecho que constituya una excepción deberá reconocerla en la sentencia salvo la de prescripción, compensación y nulidad relativa.

¹ Capítulo III CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Artículo 44. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias: **1o.** Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la presente Ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva. **2o.** Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y **3o. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.**

PRUEBAS:

Solicito al señor juez se sirva ordenar la comparecencia de los peritos que realizaron la reconstrucción del accidente de tránsito, conforme lo dispone el ART. 228 DEL C.G.P., fijando fecha y hora de audiencia para escucharlos.

Lic. **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ**, quien puede ser notificado en la Carrera 102 No. 70-15 - Bogotá D.C., Teléfonos: 4966656 Celular: 311 - 4967210 Correo Electrónico: dflabrador@cesvicolombia.com. Esta dirección de notificación fue tomada del folio 66 del RAT 4222 aportado por ANDRES LASSO en la contestación de la demanda.

DAVID JIMENEZ VIDALES, identificado con la C.C. No. 1032387131 de Bogotá, quien puede ser notificado en la AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA, TELÉFONO: 7420666 EXT 159, CORREOS ELECTRÓNICOS: djimenez@cesvicolombia.com. Esta dirección de notificación fue tomada del folio 55 del RAT 4222 aportado por ANDRES LASSO en la contestación de la demanda.

La prueba solicitada es conducente, pertinente y útil, con el fin de establecer idoneidad, imparcialidad sobre el contenido del dictamen, preguntarle sobre los documentos que tuvo en cuenta para la reconstrucción, formulas aplicadas que tuvo en cuenta para rendir el respectivo dictamen.

TESTIGOS TECNICOS:

Solicito al señor juez se sirva ordena el testimonio de los funcionarios que realizar el informe de accidente y bosquejo topográfico y que son:

- **S.I. CARLOS FERNEY MURCIA ALVARAN**, identificado con la C.C. No. 82.052.002 SIJIN de Puerto Rico Meta, correo electrónico Ferney.murcia@correo.policia.gov.co, el correo electrónico es tomando de la dirección aportada por Suramericana en la contestación de la demanda. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, por ser la persona que realizo el levantamiento topográfico, dejó registro de la vía, posición final de los rodantes, punto de referencia y medida conforme a las condiciones.
- **JAVIER RAMIREZ A.** identificado con la C.C. No. 17.281.483 DE LA Alcaldía Municipal de Granada – Meta, correo electrónico alcaldia@granada-meta.gov.co, dirección calle 15 No. 14-07 Esquina centro de Granada Meta. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, por ser el funcionario que realizó el levantamiento del informe policial de accidente de tránsito, quien dejo dentro del as cohibiciones el cod 130 para el vehículo SXZ072.
- **JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS.** identificado con la C.C. No. 79.805.416, quien de acuerdo al informe FPJ-4 fue el primer responsable, perteneciente a la policía nacional, cargo vigilancia, teléfono 3102554055, CAI ESTACION DE Puerto Rico meta Dirección. Calle 12 Nro. 3 Esquina Barrio Centro, email joseleonidasbolivar21@gmail.com. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, por ser el funcionario que realizó la actuación del primer responsable fpj-4 y dejo dentro de la información obtenida sobre los hechos que la placa R60066 no tenía luces traseras as codificándolo con el código 130 para el vehículo SXZ072.



SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

105

PRUEBA DOCUMENTAL

Con el fin de demostrar la ayuda económica que realizaba HELIDA MAYORRI TUMBO CHOCUE a su progenitora NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE, se aporta derecho de petición enviado a SUPERGIROS, correo electrónico de supergiros recibiendo el derecho de petición.

Esta prueba tiene por objeto demostrar la ayuda económica que recibía la demandada de su hija.

PRUEBA POR OFICIO:

como quiera que a la fecha no se ha recibido respuesta de supergiros, solicito al señor juez se sirva ordenar oficiar a SUPERGIROS para que remitan la relación de envíos enviados por HELIDA MAYORRI TUMBO CHOCUE a su progenitora NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE, con la que se probará la ayuda económica que recibía de su hija.

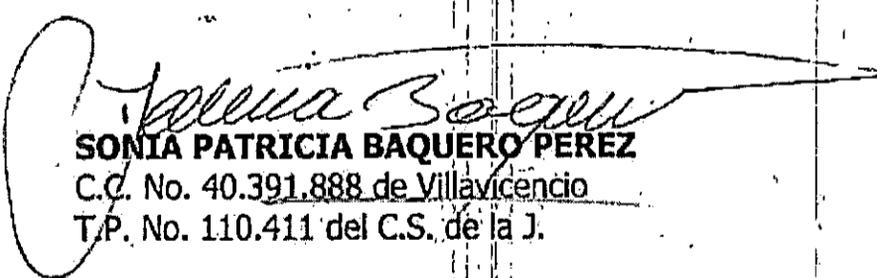
Con el objeto de que se decrete esta prueba, se aporta:

- Derecho de petición radicado por PQRS a supergiros, solicitando la relación de giros realizado por HELIDA MAYORRI TUMBO CHOCUE a NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE
- Email de supergiros recibiendo el PQRS

ANEXO:

- Derecho de petición radicado por PQRS a supergiros, solicitando la relación de giros realizado por HELIDA MAYORRI TUMBO CHOCUE a NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE
- Email de supergiros recibiendo el PQRS

Cordialmente,


SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C.S. de la J.



Confirmación de registro de Peticiones, Quejas y Recursos

Su solicitud fue registrada con número de caso: **578225**

a continuación se presenta la información que fue registrada:

Datos del reclamante

País: COLOMBIA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALIMA

Primer Nombre: NANCY

Segundo Nombre: ESTHER

Primer Apellido: CHOCUE

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de identificación: 34608133

Dirección: Ciudad Darién Calima

E-mail: soniabaquerop@gmail.com

Indicativo:

Teléfono: 3208401425

Fecha Transacción:

Celular: 3178207580

¿Desea notificaciones por correo electrónico? *: SI

Medio de respuesta: CORREO ELECTRÓNICO

Fecha De Radicación: septiembre 14, 2020

Datos de la PQRS

Tipo de Solicitud: PETICIÓN

Tipo Servicio: GIROS POSTALES NACIONALES

Razón: HISTORIAL DE GIROS

Comentarios:

NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE, por medio del presente me permite solicitarle se sirva enviar al correo electrónico soniabaquerop@gmail.com todo el historial de giros realizado por HELIDA MARYORI TUMBO CHOCUE, identificada con la C.C. No. 1.112.882.667 realizado a la suscrita NANCY ESTHER CHOCUE ULCUE, IDENTIFICADA CON LA CC No. 34.608.133, lo anterior lo requiero para que haga parte dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que se adelanta en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, con rad. 50313310300120200008100.

VOLVER

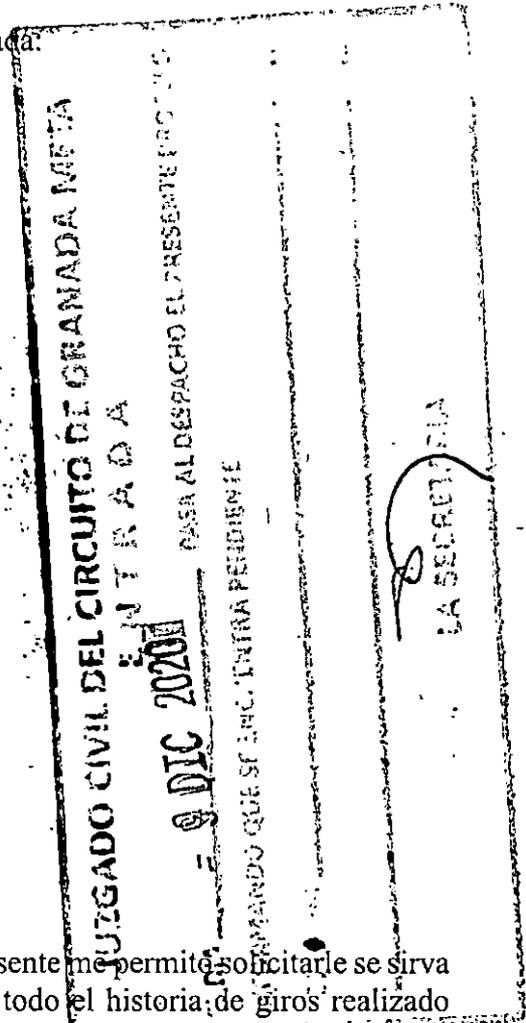
Petición Solicitud con el propósito de requerir intervención en un asunto puntual y concreto. Solicitud de información o sugerencia.

Queja Inconformidad con la actuación de determinado funcionario u oficina.

Reclamo Inconformidad presentada por la no prestación o por la deficiencia de un servicio a cargo de la empresa.

Indemnización Solicitud que hace el usuario para que el operador del servicio le reconozca el pago de indemnizaciones. Los tiempos de respuesta para las Peticiones, Quejas y Reclamaciones son de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la mismas.

C.C.A. (Código Contencioso Administrativo), Ley 1369 de 2009, RPUPO, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.





Granada, Meta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503134089002-2020-00081-00

Proceso: Responsabilidad Civil E

Se TIENE notificados por conducta concluyente a los demandados ANDRES LASSO RUIZ; TRANSPORTE LOGISTICO DE CALIDAD S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De otro lado, TÉNGASE **POR CONTESTADA** la demanda en debido tiempo por la demandados ANDRES LASSO RUIZ; TRANSPORTE LOGISTICO DE CALIDAD S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (fol. 143 a 239 y 241 a 305 del C-1).

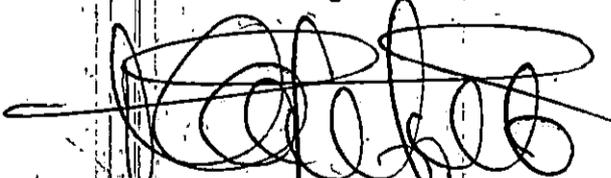
Reconózcase personería jurídica a la doctora GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS como apoderada judicial de los demandados ANDRES LASSO RUIZ; TRANSPORTE LOGISTICO DE CALIDAD S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ANGELA MARIA CASTAÑO LOPEZ como apoderada judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado al demandante por el término legal de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de la objeción al juramento estimatorio.

Por Secretaria **CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones de fondo presentada por los demandados y la llamada en garantía:

NOTIFÍQUESE.


DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

